CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS
FELIPE BENAVIDES BARREDA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 005-2024-2-0241-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS FELIPE BENAVIDES BARREDA

DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA Y REGION LIMA

"EJECUCIÓN DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO SANTUARIO DEL RINOCERONTE EN EL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS FELIPE BENAVIDES BARREDA"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE IV

19 DE AGOSTO DE 2024
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0052024202410 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2024-2-0241-SCE

"EJECUCIÓN DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO SANTUARIO DEL RINOCERONTE EN EL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS FELIPE BENAVIDES BARREDA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Funcionarios de la Entidad ejecutaron una obra bajo la modalidad de administración directa cuya ejecución presentó deficiencias constructivas en la poza de agua n.° 1 y en determinadas columnas que derivaron en su demolición, se aprobó la demolición de la poza de agua n.° 2, relleno de la poza de agua n.° 1 sin sustento técnico; asimismo, no se utilizó el cemento y removedor de óxido lo que derivó en su endurecimiento y vencimiento; situación que afectó los recursos financieros y generó un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 76 144,99.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIÓN**	50
VI.	**RECOMENDACIÓNES**	52
VII.	**APÉNDICES**	52

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - PARQUE DE LAS LEYENDAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MML

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB - ABOGADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0241-SCE

"EJECUCIÓN DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO SANTUARIO DEL RINOCERONTE EN EL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS FELIPE BENAVIDES BARREDA"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de orden de servicio n.° 2-0241-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 000026-2024-CG/OC241 de 22 de abril de 2024 y modificado mediante los Oficio n.° 000047-2024-CG/OC241 de 12 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la obra por administración directa Creación del Servicio Recreativo Santuario del Rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda se ejecutó de acuerdo a lo previsto en el expediente técnico, con el correcto uso de los recursos públicos, una adecuada supervisión y el cumplimiento de la normativa vigente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control esta referida a la ejecución del presupuesto de obra y supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Creación del Servicio Recreativo Santuario del Rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, distrito de San Miguel - Provincia de Lima - Departamento de Lima" con Código Único de Inversiones n.° 2535614 ejecutada bajo la modalidad de administración directa, en estado inconclusa al término de la ejecución de la obra civil, que presentó deficiencias constructivas, deterioro de ciertas estructuras, materiales deteriorados en obra, asimismo se dio uso aproximadamente del 83% del monto asignado a la supervisión aun cuando sólo se había un avance de 24,05%.

Por lo señalado, es importante mencionar que el presupuesto de obra aprobado era de S/ 1 322 550,56, de los cuales se tuvo una ejecución financiera de S/ 744 594,72.

Cabe informar que, según los instrumentos de gestión correspondientes el Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda tiene como misión *"proporcionar bienestar, educación, cultura, esparcimiento y recreación cultural a favor de la comunidad, promocionando las diferentes riquezas naturales de nuestras regiones, promoviendo la conciencia medioambiental y ecológica en la población y fortaleciendo nuestra identidad nacional"*.

En ese sentido, se ha priorizado la actividad a auditar al encontrarse vinculada a los procesos misionales de la Entidad, identificada en el Objetivo Estratégico[1] *"OEI.06. Promover la educación, deporte, recreación y salud de la población de la provincia de Lima"*, para cuyo cumplimiento propone entre otras la Acción Estratégica Institucional *"AEI. 06.04 infraestructura deportiva y recreativa con mantenimiento permanente administrada por la Municipalidad Metropolitana de Lima"*.

Asimismo, según el Apéndice B.1. Matriz de Articulación de Planes (Plan Estratégico Institucional 2020-2025 - Ampliado de la Municipalidad Metropolitana de Lima), en la que se encuentra adscrita el PATPAL-FBB, señala en el Eje Estratégico 2 Objetivo Estratégico OE 2.4 *"Incremento de la superficie de áreas recreacionales, incorporando enfoques participativos y socio ambientales"*. Así como el Objetivo Específico OESP 2.4.2 *"Implementación de nuevas áreas como espacios públicos e infraestructura deportiva, para el mejoramiento de la salubridad y prácticas recreativas en el territorio"*.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende el periodo de 1 de marzo de 2022 al 31 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

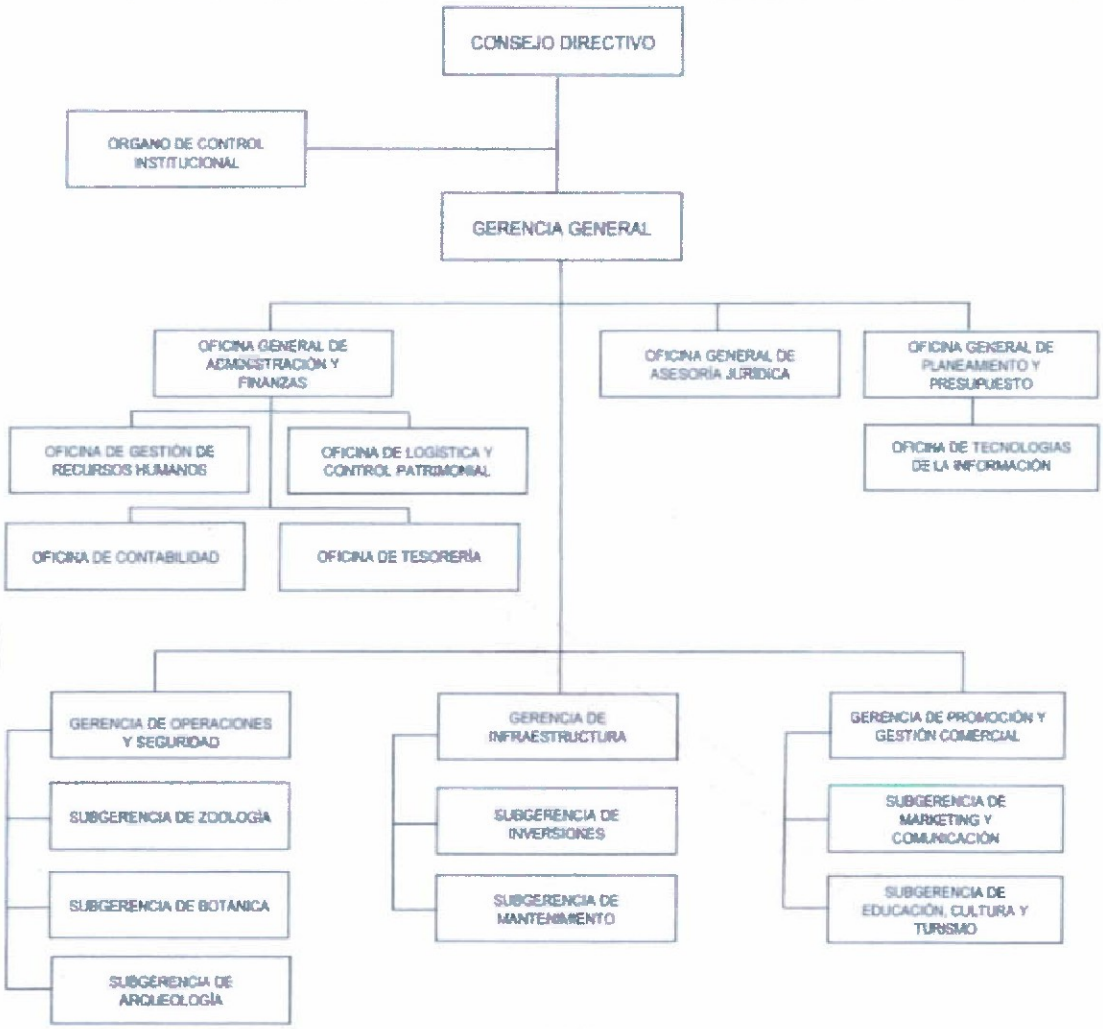
El Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda fue creado por Decreto Legislativo n.° 146 de 12 de junio de 1981, constituyéndose como una persona jurídica de derecho público. Por Ley n.° 28998 del 4 de abril de 2007, fue adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conformando un Organismo Público Descentralizado de dicho gobierno local. Asimismo, constituye una Entidad pública para efectos de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, y se encuentra incursa en las disposiciones de ejecución presupuestal establecidas en la Ley General y la Anual de Presupuesto del Sector Público, en la parte pertinente que le sea aplicable.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda:

[1] PEI de la Municipalidad Metropolitana de Lima, toda vez que según aviso de sinceramiento de 19 de mayo de 2022 el PATPAL-FBB solo hasta el año 2020 realizaba PEI propio, en adelante se encuentra integrado en el de la Municipalidad Metropolitana de Lima, debido a que en la Guía de Planeamiento Institucional nos indican que el PEI se realiza a nivel de pliego y el Parque de las leyendas no es un pliego.

Imagen n.° 1

Estructura Orgánica del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda



Fuente: Anexo n.° 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 003 de 26 de febrero de 2024.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del señor David Alfonso Castañeda Zegarra identificado con DNI n.° 06794588 fue notificado mediante comunicación personal a través de medios físicos y digitales, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.8 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM. Al respecto, se indica que mediante la Hoja Informativa n.° 002-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB-ABR de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, la Comisión de Control expuso las razones fundamentadas para la notificación mediante comunicación personal; asimismo, se adjunta la conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos otorgada mediante Memorando n.° 000101-2024-CG/OC0241 de 9 de julio de 2024, hecho de conocimiento de la misma a la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana con Memorando n.° 000102-2024-CG/OC0241 de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EJECUTARON UNA OBRA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA CUYA EJECUCIÓN PRESENTÓ DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN LA POZA DE AGUA N° 1 Y EN DETERMINADAS COLUMNAS QUE DERIVARON EN SU DEMOLICIÓN, SE APROBÓ LA DEMOLICIÓN DE LA POZA DE AGUA N° 2, RELLENO DE LA POZA DE AGUA N° 1 SIN SUSTENTO TÉCNICO; ASIMISMO, NO SE UTILIZÓ EL CEMENTO Y REMOVEDOR DE ÓXIDO LO QUE DERIVÓ EN SU ENDURECIMIENTO Y VENCIMIENTO; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LOS RECURSOS FINANCIEROS Y GENERÓ UN PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 76 144,99.

De la revisión y análisis de la documentación e información obtenida del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda (Entidad), respecto a la ejecución por Administración Directa del proyecto de inversión denominado "Creación del Servicio Recreativo Santuario del Rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, distrito de San Miguel - provincia de Lima - departamento de Lima", en adelante "la obra", con código único de inversión n.° 2535614; se evidenció que la obra fue paralizada y suspendida; motivo por el cual la Entidad contrató a una empresa a fin de evaluar las estructuras existentes, de cuya evaluación se determinó que la obra presentó deficiencias constructivas en la Poza de Agua n.° 1, y en las columnas ubicadas en las áreas de dormidero y entrenamiento; asimismo, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, emitió un informe de Acción de Oficio Posterior, advirtiendo una deficiente instalación del wáter stop que estaba instalado en la poza de agua n.° 1.

Es así que, en el expediente técnico de saldo de obra y reformulación se consideró el entierro y demolición de la poza de agua n.° 1, y reforzamiento de las columnas de sección horizontal en el área de dormidero y entrenamiento; asimismo, se consideró la demolición de la poza de agua n.° 2 y relleno de la poza de agua n.° 1 sin sustento técnico, pese a que, se tenían trabajos de excavación previos; siendo de precisar que, en la ejecución del referido expediente técnico, determinadas columnas también fueron demolidas; del mismo modo se evidenció ciento ochenta y cinco (185) bolsas de cemento portland tipo I y un (1) galón de removedor de oxido, en estado endurecidos y vencidos, materiales que fueron adquiridos para la citada obra; máxime si los gerentes de Infraestructura y subgerentes de Obras y Proyectos otorgaron conformidades de las contrataciones del residente y supervisor de obra; no obstante, no se evidenció el cumplimiento de todas las actividades establecidas en sus respectivos Términos de Referencia, y gestionaron la contratación de un inspector y residente de obra sin considerar en sus respectivos Términos de Referencia sus actividades y/u obligaciones relacionadas a la obra.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG "Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa"; Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba "Sesenta y Seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE", modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA; Resolución de Gerencia General

n.° 025-2022-PATPAL-FBB/GG/MML que aprueba el "Expediente Técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo santuario del rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda distrito de San Miguel - provincia de Lima - departamento de Lima", modificado con Resolución de Gerencia General n.° 035-2022-PATPAL-FBB/GG/MML; situación que afectó los recursos financieros y generó un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 76 144,99.

Los hechos se detallan a continuación:

Actuaciones previas:

Con Resolución de Gerencia General n.° 025-2022-PATPAL-FBB/GG/MML de18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de Administración Directa, con un costo total de S/ 2 435 306,13; posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General n.° 035-2022-PATPAL-FBB/GG/MML de13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó la modificación del Expediente Técnico de la obra, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario para las obras civiles y ciento ochenta (180) días calendario respecto la Gestión de Proyecto, con un costo total de S/ 2 596 533,45; autorizándose en este último el inicio de la ejecución de la obra, de acuerdo a los requerimientos del área usuaria y el cumplimiento de los trámites administrativos conforme a norma.

Es así que, se dio inicio a la obra el 21 de abril de 2022, conforme se evidencia en los asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 6)** y el "Acta de Inicio y Entrega de Terreno para la Ejecución de Obra" de la misma fecha **(Apéndice n.° 7)**; en tal sentido, considerando que su período de ejecución era de noventa (90) días calendario, la obra debía concluir el 19 de julio de 2022; no obstante, de acuerdo al registro del asiento n.° 92 del 20 de julio de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)** en el cual el señor Fausto Cornejo Vilela, supervisor de la obra, señaló lo siguiente; *"(...) la obra se encuentra retrasada por causas atribuibles a la entidad... (...) Se da por paralizada la Obra, es potestad de la entidad continuar con los trabajos (...)"*; posteriormente, la Subgerencia de Obras y Proyectos mediante Informe n.° 140-2022/GIN-SOP de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** emitió opinión técnica respecto a la situación de la obra y a su vez, recomendó derivar dicho documento a la Gerencia General de la Entidad para la aprobación de la ampliación del plazo de la obra; es así que, con Resolución de Gerencia General n.° 089-2022-PATPAL-FBB/GG/MML de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por sesenta y ocho (68) días calendario, contados a partir del "Acta de Reinicio de Obra", la misma que fue suscrita[2] el 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

No obstante ello, el 1 de diciembre de 2022, se suspendió la obra mediante acta denominada "Acta de Suspensión de Obra por Falta de Personal Obrero MOC y MONC" **(Apéndice n.° 11)**, en la cual, se consignó que no se continuaba con su ejecución, al no contar con el personal obrero de MOC (Mano de Obra Calificada) y de MONC (Mano de Obra No Calificada) necesario para continuar con las actividades de la misma; y el 13 de diciembre de 2022 se levantó la suspensión de la obra por reincorporación de personal obrero de MOC y de MONC, tal como consta en el "Acta de Levantamiento de Suspensión de Obra por Reincorporación de Personal Obrero MOC y MONC" de dicha fecha **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, el 29 de diciembre de 2022, se volvió a suspender la obra, tal como consta en el "Acta de Suspensión de Obra n.° 2 - No Renovación de las Ordenes de Servicio de la MOC y MONC y Maestro de Obra", constituyendo dicha fecha como la suspensión definitiva de la obra bajo la modalidad de administración directa **(Apéndice n.° 13)**.

[2] Por Elard Herbert Huailla Aragón, gerente de Infraestructura, Rubén Ignacio Alejos Diestra, subgerente de Obras y Proyectos; Hugo Cesar Parra Zurita, nuevo supervisor (Inspector), Bruno Yldelfonso Wharton, nuevo residente, y Luis Fernando Romero Pérez, como nuevo coordinador de obra.

El año 2023, la Entidad advirtió la paralización de la obra, por lo que, requirió la contratación de tres (3) servicios, siendo estos: "Servicio de consultoría para la evaluación estructural y revisión del diseño de instalaciones sanitarias del Santuario de Rinoceronte"[3] el cual fue realizado por la empresa OBRAISA Ingeniería y Construcción S.A.C., quien emitió el Informe n.° 518-2023/GAF-SLP de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; Formulación de Expediente de Liquidación de Oficio (Técnico - Financiero)[4] sobre las inversiones realizadas en la obra, para determinar el costo de ejecución de la misma, dicho servicio fue realizado por el señor Jorge Octavio Paz Yactayo, quien presentó el "Informe Final de Liquidación Técnica - Financiera" e "Informe de Liquidación Técnica" **(Apéndice n.° 17)**, adjuntando la liquidación parcial del componente de ejecución de la obra, el mismo que fue aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 100-2023-PATPAL-FBB/GG/MML de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; finalmente se contrató la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y reformulación de la obra del proyecto denominado "Creación de servicio recreativo Santuario del Rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides, distrito de San Miguel - Provincia de Lima - Departamento de Lima"[5], a la empresa OBRAISA Ingeniería y Construcción SAC, quien elaboró el expediente técnico solicitado **(Apéndice n.° 17)**, en adelante "expediente técnico de saldo de obra y reformulación", que fue aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 105-2023-PATPAL-FBB/GG/MML de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, perfeccionándose la contratación con el Contrato n.° 07-2023-PATPAL-FBB/MML[6] de 3 de octubre de 2023 por S/ 1 796 802,66 a favor de la empresa Sabina Contratistas Generales S.A.C., en adelante "SABINA S.A.C." para la ejecución de la obra.

a) Deficiencias constructivas en la poza de agua n.° 1 y en las columnas del área de dormideros y entrenamiento que derivaron en su demolición, y aprobación de la demolición de la poza de agua n.° 2 y relleno de la poza de agua n.° 1 sin sustento técnico, afectó los recursos financieros y generó un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 68 312,99.

- Partidas ejecutadas en la obra componente materiales (losa y solado de concreto en pozas, columnas en área de dormideros y exhibición).

Del Informe Técnico[7] de la empresa OBRAISA Ingeniería y Construcción SAC "Servicio de consultoría para la evaluación estructural y revisión del diseño de instalaciones sanitarias del Santuario del Rinoceronte" de abril de 2023, remito por la Gerencia de Infraestructura a la Subgerencia de Logística y Patrimonio con Informe n.° 518-2023/GAF-SLP de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, del cual se evidenció que se realizó la extracción de ocho (8) corazones diamantinos para determinar la calidad del concreto, cuatro (4) a la poza n.° 1 y cuatro (4) a las columnas del área de entrenamiento y dormidero, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

[3] Servicio pagado con los Comprobantes de Pagos n.os 2186 y 2187 ambos de 31 de mayo de 2024 derivados de la Orden de Servicio n.° 00629-2023 de 27 de marzo de 2023, por S/ 37 000,00 **(Apéndice n.° 14)**.

[4] Servicio pagado mediante los Comprobantes de Pagos n.os 3232 y 3233 ambos de 17 de agosto de 2023 por S/ 19 200,00; así como Comprobantes de Pagos n.os 3234 y 3235 ambos de 17 de agosto de 2023 por S/ 4 800,00; derivados de la Orden de Servicio n.° 00934-2023 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

[5] Pagado con los Comprobantes de Pagos n.os 5586 y 5587 ambos de 27 de diciembre de 2023, por S/ 7 684,00; y Comprobantes de Pagos n.os 5803 y 5805 ambos de 29 de diciembre de 2022, por S/ 21 899,40, derivados de la Orden de Servicio n.° 00991-2023 de 5 de mayo de 2023, por S/ 38 420,00 **(Apéndice n.° 19)**.

[6] Derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-PATPAL-FBB.

[7] Es de precisar que, la empresa inicialmente presentó el informe técnico, el cual fue observado por la Entidad mediante Informe Técnico n.° 014-2023-BFTC de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)** que fue notificado al contratista por correo electrónico de la misma fecha, por lo que, posteriormente presentó su informe técnico con las observaciones superadas.

Imagen n.° 2
Extracción de corazones diamantinos en la poza n.° 1, de la zona n.° 2



Fuente: Informe técnico "Servicio de consultoría para la evaluación estructural y revisión del diseño de instalaciones sanitarias del Santuario del Rinoceronte" de abril de 2023.

Imagen n.° 3
Extracción de corazones diamantinos[8] en la poza de agua n.° 1



Vista N° 10: POZA 1
UBICACIÓN DE LA DIAMANTINA Y EXTRACCION DE LA MISMA.



Vista N° 11: POZA 1
EL MISMO PROCEDIMIENTO PARA LAS 4 MUESTRAS. LAS CUALES SE LLEVARON AL LABORATORIO DE LA UNI PARA SU ENSAYO DE LA RESISTENCIA A LA COMPRENSION.

Fuente: Informe técnico "Servicio de consultoría para la evaluación estructural y revisión del diseño de instalaciones sanitarias del Santuario del Rinoceronte" de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15).**

[8] Denominación de acuerdo a la norma técnica Peruana NTP-339.034-2021

Los resultados del Ensayo de Resistencia a la Compresión del concreto en corazones diamantinos de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), en la poza de agua n.° 1 determinó que solo una (1) de estas llegó a pasar la prueba, con un valor mayor a 210 kg/cm2, la misma que se encontraba ubicada en el paso n.° 2 de la poza; y respecto a las columnas se determinó que ninguna cumple con el valor de 210 kg/cm2, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Resultados resistencia a la compresión según el informe técnico de la empresa OBRAISA Ingeniería y Construcción S.A.C.

A : OBRAISA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC
Obra : SANTUARIO DE LOS RINOCERONTES EN EL PARQUE DE LAS LEYENDAS
Ubicación : AV. PARQUE DE LAS LEYENDAS S/N
DEPARTAMENTO DE LIMA - CIUDAD DE LIMA - DISTRITO DE SAN MIGUEL
Asunto : Ensayo de Resistencia a la Compresión del concreto en corazones diamantinos
Expediente N° : 23-0437
Recibo N° : 80081
Fecha de emisión : 05/04/2023

1. DE LA MUESTRA : Consiste en 8 testigos diamantinos extraidos por el solicitante y cortados por el laboratorio.
Fecha de ensayo: 05/04/2023 Fecha de corte: 31/03/2023
2. DEL EQUIPO : Máquina de ensayo universal, ELE INTERNATIONAL #2
Certificado de Calibración: CMC-028-2022
3. MÉTODO DEL ENSAYO : Norma de referencia NTP 339.034 2021 y NTP 339.059 2017
Procedimiento interno AT-PR-12 y AT-PR-11
4. RESULTADOS :

N°	IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRA	FECHA DE EXTRACCIÓN	DIÁMETRO (cm)	ALTURA (cm)	ÁREA (cm²)	CARGA DE ROTURA	FACTOR DE CORRECCIÓN (Alt./Diam.)	RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN (kg/cm²)	RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN (Mpa)	TIPO DE FALLA
1	COLUMNA D1	30/03/2023	9.92	13.95	37.39	6913	1.00	158	15.5	Tipo 4
2	COLUMNA D2	30/03/2023	9.89	13.94	37.39	7504	1.00	201	19.7	Tipo 3
3	COLUMNA D3	30/03/2023	9.90	13.83	37.39	7067	1.00	189	18.5	Tipo 3
4	COLUMNA D4	30/03/2023	9.89	13.98	37.39	6645	1.00	178	17.5	Tipo 4
5	LOSA PASO 2	30/03/2023	9.88	13.98	37.39	8503	1.00	227	22.3	Tipo 4
6	LOSA PASO 4	30/03/2023	9.89	13.98	37.39	5338	1.00	143	14.0	Tipo 2
7	LOSA PASO 6	30/03/2023	9.90	12.37	37.39	2584	1.00	69	6.8	Tipo 3
8	LOSA PASO 8	30/03/2023	9.90	13.87	37.39	5192	1.00	139	13.6	Tipo 4

Resistencia a la compresión (kg/cm2)
158
201
189
178
227
143
69
139

5. OBSERVACIONES: 1) La información referente al muestreo, procedencia, cantidad, fecha de obtención e identificación han sido proporcionadas por el solicitante.
2) La testigo diamantino 06 presentaba fisuras al momento de su recepción. Cuando se realizó el corte correspondiente se obtuvo una muestra en correctas condiciones para realizar el ensayo.

Hecho por : Mag. Ing. C. Villegas M.
Técnico : Bc. T. M. T.

Mag. Oscar Miranda Hospinal
Jefe (e) del laboratorio

Fuente: Informe técnico "Servicio de consultoría para la evaluación estructural y revisión del diseño de instalaciones sanitarias del Santuario del Rinoceronte" de abril de 2023 (Apéndice n.° 15).

Asimismo, en el referido Informe Técnico en su Cuadro n.° 1 **(Apéndice n.° 22)** "Resultados a Resistencia a la Comprensión de los Ensayos de las Diamantinas" en el rubro "Cumple Norma E.060" se consignó para las columnas y losas que "No" cumple, y en el rubro "Recomendación" se consignó para las columnas "Reforzar" y para losas "Demoler"; toda vez que, no alcanzaron los 210 kg/cm2, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Recomendación de la empresa OBRAISA Ingeniería y Construcción S.A.C. respecto a los resultados resistencia a la compresión

CUADRO N°1:

RESULTADOS RESISTENCIA A LA COMPRESION
DE LOS ENSAYOS DE LAS DIAMANTINAS

UBICACIÓN	IDENTIFICACION DEL ELEMENTO	F'c Kg/cm2 (diamantina)	F'c Kg/cm2 (minimo)	CUMPLE norma E.060	RECOMENDACIÓN
Edificacion	COLUMNAS				
	D-1	158	210	NO	REFORZAR
	D-2	201	210	NO	REFORZAR
	D-3	189	210	NO	REFORZAR
	D-4	178	210	NO	REFORZAR
Pozas	LOSAS				
	LOSA PASO 2	227	210	SI	OK
	LOSA PASO 4	143	210	NO	DEMOLER
	LOSA PASO 5	69	210	NO	DEMOLER
	LOSA PASO 6	139	210	NO	DEMOLER

Fuente: Resultados de Laboratorio de Ensayo de Materiales de la Universidad Nacional de Ingenieria
Ver. Hoja de Ensayo

CARMEN DEL ESPINOZA CHAMAYA
INGENIERA CIVIL
Reg. CIP N° 175186

EVALUACION ESTRUCTURAL Y REVISION DEL DISEÑO DE INSTALACIONES SANITARIAS DEL SANTUARIO DEL RINOCERONTE

Fuente: Cuadro n.° 1 "Resultados Resistencia a la Compresión de los Ensayos de las Diamantinas" (Folio 183) del Informe técnico "Servicio de consultoría para la evaluación estructural y revisión del diseño de instalaciones sanitarias del Santuario del Rinoceronte" de abril de 2023 con observaciones superadas **(Apéndice n.° 22)**

Aunado a ello, en el Informe Técnico[9] se evidenció que se efectuaron dos (2) ensayos de carbonatación[10] realizados por la UNI, a solicitud de la empresa OBRAISA Ingeniería y Construcción S.A.C., cuyos resultados fueron "Carbonatación irregular", tal como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA – PARQUE DE LAS LEYENDAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Legajo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB

[9] Primer informe técnico presentado por la empresa OBRAISA Ingeniería y Construcción S.A.C. que fue observado por la Entidad, y se encuentra adjunto en archivo digital (CD) **(Apéndice n.° 23)** al informe técnico final (con las observaciones subsanadas); siendo de precisar que en las observaciones que efectuó la Entidad a través del Informe Técnico n.° 014-2023-BFTC de 18 de abril de 2023, no se observó en ningún extremo los resultados de carbonatación.
Al respecto, la mencionada empresa mediante Carta n.° 01-2024-OT remitida a la Comisión de Control vía correo electrónico de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, entre otros aspectos, comunicó que los resultados del ensayo de carbonatación del concreto, no figura en el informe técnico final por un tema de traspapelo.

[10] De acuerdo a la norma española UNE 112011: *"Es un método de ensayo para determinar la profundidad de carbonatación en hormigones endurecidos (...) la principal indicación que se pretende conseguir con esta medida es conocer si la carbonatación ha llegado o no hasta la armadura, lo que permitirá establecer si ha podido provocar o contribuir al desarrollo de la corrosión, cuando se haya producido"*.

Imagen n.° 6
Resultados de laboratorio realizados en la UNI-LEM

A	: OBRAISA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC
Obra	: SANTUARIO DE LOS RINOCERONTES EN EL PARQUE DE LAS LEYENDAS
Ubicación	: AV. PARQUE DE LAS LEYENDAS 580 DEPARTAMENTO DE LIMA - CIUDAD DE LIMA - DISTRITO DE SAN MIGUEL
Asunto	: Ensayo para determinar la profundidad de carbonatación en el concreto.
Expediente N°	: 23-0442
Recibo N°	: 80066
Fecha de emisión	: 05/04/2023

1.0. DE LA MUESTRA : Consistente en 02 muestras de testigos diamantinos de concreto extraídos, identificados y proporcionados por el solicitante.

Fecha de ensayo: 31/03/2023

2.0. MÉTODO DEL ENSAYO : Norma de referencia: UNE 112011.

3.0. MATERIAL UTILIZADO : Fenolftaleína (Indicador de PH).

4.0. RESULTADOS :

N°	IDENTIFICACIÓN	TIPO DE MEDIDA	PROFUNDIDAD DE CARBONATACIÓN d_c(mm)			OBSERVACIONES
			MÍNIMA	MÁXIMA	PROMEDIO	
1	COLUMNA D4	C	6.06	11.65	8.81	Carbonatación irregular
2	LOSA DE PASO 6	C	1.61	8.53	4.02	Carbonatación irregular

5.0. OBSERVACIONES : 1. La información referente al muestreo, procedencia, cantidad, fecha de obtención, fecha de ensayo e identificación han sido proporcionadas por el solicitante.

Hecho por : Mag. Ing. C. Villegas M.
Técnico : Sr. T.M.T.

Ing. Oscar Miranda Hospinal
Jefe (e) del laboratorio

NOTAS
1) Está prohibido reproducir o modificar el informe de ensayo, total o parcialmente, sin la autorización del laboratorio.
2) Los resultados de los ensayos solo corresponden a las muestras proporcionadas por el solicitante

Fuente: Archivo digital que contiene el primer informe técnico, adjunto en CD al Informe técnico final del "Servicio de consultoría para la evaluación estructural y revisión del diseño de instalaciones sanitarias del Santuario del Rinoceronte" de abril de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

De acuerdo con los resultados de los mencionados ensayos de corazones diamantinos realizados por UNI-LEM (Laboratorio n.° 1) que fueron considerados por la empresa OBRAISA Ingeniería y Construcción S.A.C. en su Informe Técnico[11], se evidenció que en la obra por Administración "Creación del Servicio Recreativo Santuario del Rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, distrito de San Miguel - provincia de Lima - departamento de Lima", hubo deficiencias constructivas en la poza de agua n.° 1, y en las columnas de sección horizontal en el área de dormidero y entrenamiento.

Es así que, en el Expediente Técnico de Saldo de Obra y Reformulación del proyecto denominado "Creación del Servicio recreativo Santuario del Rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima", elaborado por la empresa OBRAISA Ingeniería y Construcción S.A.C., se consideró en el folio n.° 457[12], en la partida

[11] Considerando el primer Informe Técnico presentado, así como el informe técnico final **(Apéndice n.° 15)**.
[12] Que pertenece a la sección de especificaciones técnicas planteadas en el expediente técnica de saldo de obra

01.02.01.01.02[13] **(Apéndice n.° 25)** la demolición de la loza de concreto armado de la poza existente ejecutada por administración directa; y en la sección de planilla de metrados (folio 357) se detalló la demolición, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

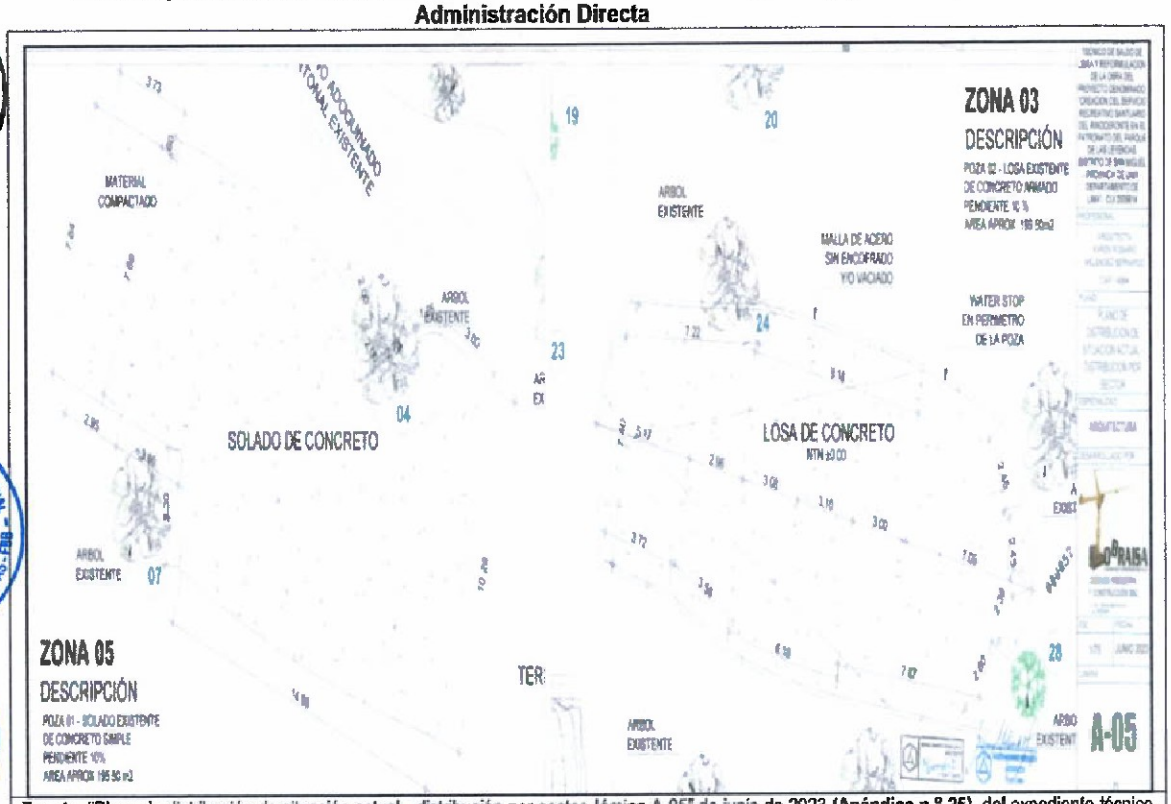
Cuadro n.° 1
Partida 01.01.02.01.01.07 demolición de la loza de concreto armado existente

Descripción	Unidad	N° de iguales	N° de veces	Dimensiones			
				Largo	Ancho	Altura	Espesor
01.01.02.01.01.07 Demolición de losa de concreto armado existente de la poza (*)							
Poza n.° 2 (01 según expediente de saldo)	m3	1,00			0,20		220,90
Poza n.° 1 (02 según expediente de saldo)	m3	1,00	-	-	0,20	-	54,60

Fuente: Informe n.° 051-2024/GIN-SOP de 13 de febrero de 2024.

Asimismo, en el plano denominado "Plano planta de distribución de intervención, lámina A-06" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, de la especialidad de arquitectura que forma parte del Expediente Técnico del Saldo de Obra y Reformulación, se consideró demoler una parte de la poza de agua n.° 1[14] de concreto armado existente (lado izquierdo) y otra parte enterrarla (lado derecho), tal como se acredita en las imágenes siguientes:

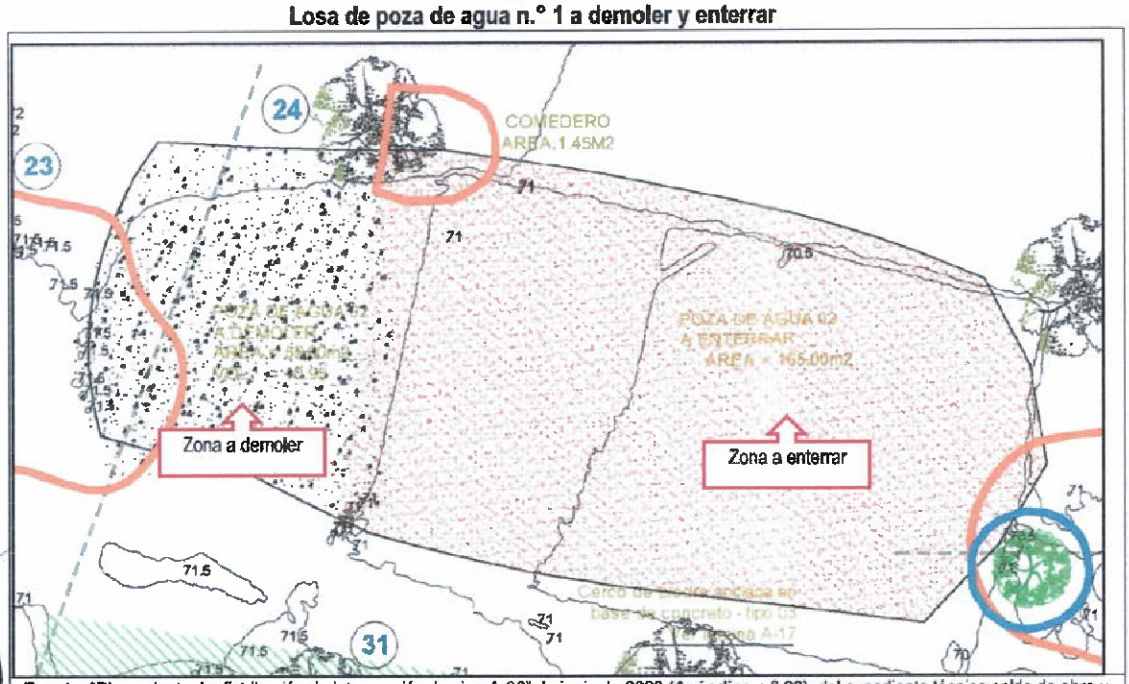
Imagen n.° 7
Medidas perimétricas y áreas de las pozas de agua sin demoler ni enterrar, ejecutadas por Administración Directa



Fuente: "Plano de distribución de situación actual - distribución por sector, lámina A-05" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, del expediente técnico saldo de obra y reformulación de la obra del proyecto.
(*) En el expediente de saldo de obra y reformulación se denominó como poza de agua n.° 1, la que según el expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 035-2022-PATPAL-FBB/GG/MML, es poza de agua n.° 2, y viceversa.

[13] La mencionada partida incluye enterrar parte de la poza n.° 1 y la demolición del área restante, así como la demolición total de la poza n.° 2.
[14] Citada en el expediente técnico de saldo de obra como poza 2 según lamina A-06

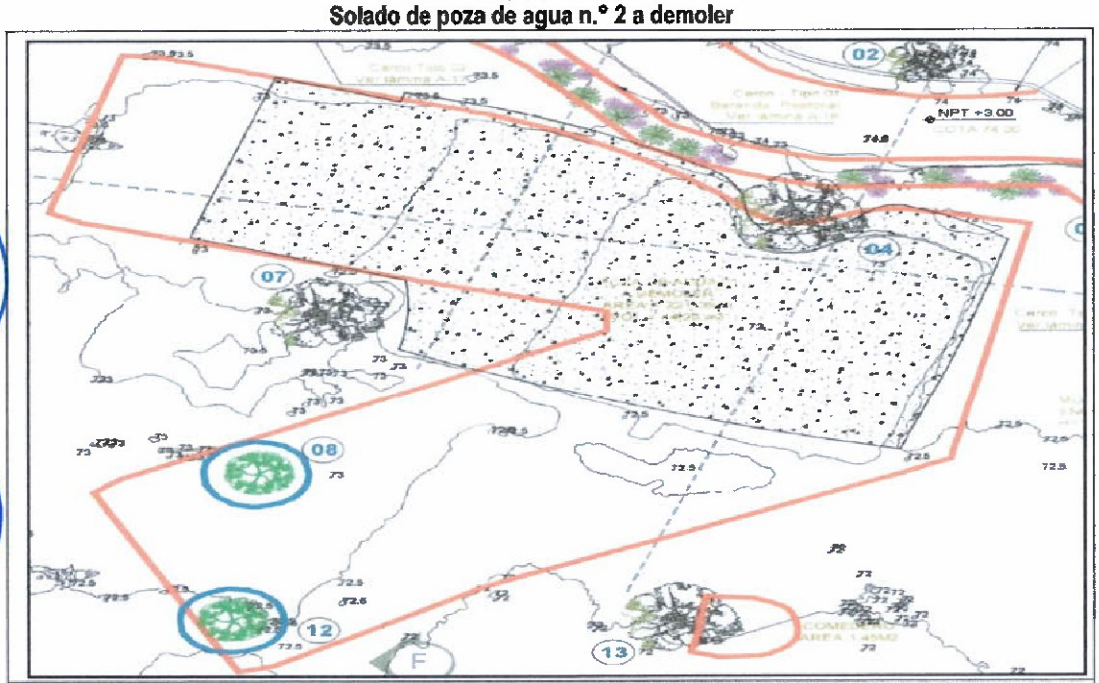
Imagen n.° 8
Losa de poza de agua n.° 1 a demoler y enterrar



Fuente: "Plano planta de distribución de intervención, lamina A-06" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, del expediente técnico saldo de obra y reformulación.

En el mismo plano **(Apéndice n.° 25)**, respecto a la poza de agua n.° 2, se consideró la demolicion total de concreto simple (solado), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Solado de poza de agua n.° 2 a demoler



Fuente: "Plano planta de distribución de intervención, lamina A-06" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, del expediente técnico saldo de obra y reformulación.

Sin embargo, respecto la demolición de la poza de agua n.° 2 considerado en el plano denominado "Plano planta de distribución de intervención, lamina A-06" de junio de 2023, se evidenció que no cuenta con sustento técnico su demolición; no obstante, fue considerado en el Expediente Técnico de Saldo de Obra, cuya revisión y Opinión Técnica favorable fue solicitada por el señor Jorge Enrique Eriko Iriarte Velazquez, gerente de Infraestructura con Memorando n.° 403-2023/GIN de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, al señor Pablo José Senmache Palacios, subgerente de Obras y Proyectos; quien por emitió el Informe n.° 225-2023/GIN-SOP de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, con su opinión técnica favorable y recomendando su conformidad y aprobación; luego el gerente de Infraestructura mediante el Proveido n.° 392-2023-GIN de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, y haciendo referencia al Informe n.° 225-2023/GIN-SOP remitió el expediente tecnico de saldo de obra a la señora Bianca Fiorella Torres Cabezas, servidora de la gerencia de Infraestructura, para su opinión e informe; en razón a ello, dicha servidora emitió el Informe Técnico n.° 001-2023/GIN-BFTC de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, con el que recomendó emitir la aprobación del expediente técnico de saldo de obra; en consecuencia el referido gerente de Infraestructura, emitió el Informe n.° 035-2023/GIN de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, con el asunto *"Aprobación del "Expediente técnico de saldo de obra y reformulación de la obra del proyecto denominado: Creación de servicio recreativo santuario del Rinoceronte (...)"*, solicitando a la titular de la Entidad emitir la aprobación del expediente técnico a través de acto resolutivo para su posterior ejecución; expidiendo finalmente la Resolución de Gerencia General n.° 105-2023-PATPAL-FBB/GG/MML de 17 de julio de 2023.

En razón a ello, a fin de conocer las causas que motivaron lo evidenciado, con Oficio n.° 014-2024-CG/OCI/SCE01-PATPAL-FBB de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, la Comisión de Control solicitó a la gerencia de Infraestructura informar las razones por las que se determinó demoler dicha poza, remitiéndose la Carta n.° 07-2024/GIN de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, que adjunta el Informe n.° 325-2024/GIN-SIN de 4 de julio de 2024, el mismo que contiene el Informe n.° 022-2024-EMTC de 4 de julio de 2024; de cuya revisión a los documentos remitidos se advierte que no se sustenta técnicamente la demolición de la poza de agua n.° 1.

Respecto al reforzamiento de columnas, se aprecia que en el Plano E-02 del Expediente Técnico del Saldo de Obra, se consideró reforzar las mismas; no obstante, Sabina Contratistas Generales S.A.C - SACONGESA[15], quien estaba a cargo de ejecutar el Expediente Técnico del Saldo de Obra y Reformulación, ejecutó un adicional[16] en el que agregó la partida de demolición de las columnas de concreto armado (partida 01.01.01.01.01.01); debido a que, las columnas CR-01/02, CR-04/10, CR-01/11, CR-04/17, CR-03/18, CR-04/19, CR-03/22, CR-02/23, CR-02/24, CR-04/26 de la sección horizontal ubicadas en el área de dormideros y entrenamiento no superaban la resistencia de concreto según lo previsto (f'c=210kg/cm); como se acredita con el Informe n.° 016-2023-CR/JMS del 21 de noviembre de 2023[17] **(Apéndice n.° 28)**, e Informe n.° 023-2023-CR/JMS **(Apéndice n.° 29)** que adjunta la Valorización de Obra Adicional Deductivo Vinculante n.° 1.

En tal sentido, la Comisión de Control, a fin de determinar el presunto perjuicio económico generado a la Entidad, realizó el "Cálculo de Análisis de Costos y Metrados" a fin de cuantificar los materiales insumidos en las partidas de "Concreto premezclado en columnas f´c=210 kg/cm2" (01.02.03.03.01), "Concreto solado E=4" f´c=80 kg/cm2" (02.02.02.01) y "Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm2" (02.02.03.01.03), tal como se detalla a continuación:

[15] Ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-PATPAL-FBB, con quien la Entidad suscribió el Contrato n.° 07-2023-PATPAL-FBB/MML de 3 de octubre de 2023, a fin de ejecutar el expediente técnico de saldo de obra.
[16] Pagado con Comprobante de Pago n.° 0250 de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.
[17] Emitido por el Consorcio Rinoceronte, supervisor de la Obra, se determinó demoler las columnas CR-01/02, CR-04/10, CR-01/11, CR-04/17, CR-03/18, CR-04/19, CR-03/22, CR-02/23, CR-02/24, CR-04/26 debido a que no superaban la resistencia de concreto según lo previsto (f'c=210kg/cm)

a) Concreto premezclado en columnas:

De acuerdo a los asientos n.os 73, 74 de 1 de julio de 2022; 75, 76 del 4 de julio de 2022; 87, 88 de 15 de julio; 89, 90 de 18 de julio de 2022 del cuaderno de obra se evidenció que se realizaron trabajos de encofrado en las columnas del área de dormidero y entrenamiento, por lo tanto, se determinó el costo del concreto premezclado, como se muestra continuación:

Cuadro n.° 2
Determinación del perjuicio económico - Componente de Materiales para las columnas

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado (a)	Precio S/ (b)	Perjuicio económico S/ (a*b)	Sustento del perjuicio económico	Apéndice n.°
	Materiales						
1.02	**Estructuras**						
01.02.03.03	**Columnas**						
01.02.03.03.01	Concreto premezclado en columnas f´c=210 kg/cm2	m³	3,86	407,87	1 574,38	- Cálculo de análisis de costos y metrado (Partida 01.02.03.03.01). - Material: concreto premezclado f'c=210 kg/cm2 cuyo sustento se encuentra en los siguientes documentos: Comprobantes de Pagos n.os 2333 y 2318 de 18 de julio de 2022 que adjunta la Orden de Servicio n.° 687-2022. - Se consideró como equipo la bomba telescópica de concreto cuyo sustento son los siguientes documentos: Comprobantes de Pagos n.os 2281 y 2282 de 15 julio de 2022 que contiene la Orden de Servicio n.° 697-2022 y la Carta n.° 006-RESIDENCIA-RACG-2022. - Comprobantes de Pagos n.os 0250 y 0251 de 22 de enero de 2024 del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1. - Análisis de precios unitarios de expediente técnico. - Asiento n.° 88 de cuaderno de obra. - Informe Técnico N° 001-2024-OCI/PATPAL-FBB-RHMV de 4 de julio de 2024.	30
				Total	**1 574,38**		

Fuente: Informe n.° 045-2023/GAF-STE de 23 de enero 2023, Acta de entrega de documentos n.° 1 a Comisión del Órgano de Control Institucional - OCI de 31 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

b) Concreto solado, concreto premezclado y acero de refuerzo en poza de agua n.° 1:

Considerando los asientos n.os 149 de 13 de diciembre de 2022, 154 de 15 de diciembre de 2022 y 171 de 27 de diciembre de 2022, del cuaderno de obra se evidenció que se realizaron trabajos en la poza n.° 1, respecto al concreto solado, concreto premezclado y acero de refuerzo, por lo que, se cuantificó el costo de dicho material.

Cuadro n.° 3
Determinación del perjuicio económico - Componente de Materiales para la poza de agua n.° 1

Item	Descripción	Unid.	Metrado (a)	Precio S/ (b)	Total S/ (a*b)	Sustento del perjuicio económico	Apéndice n.°
2.2	Estructuras					- Cálculo de análisis de costos y metrados.	
02.02.02	Obras de						

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado (a)	Precio S/ (b)	Total S/ (a*b)	Sustento del perjuicio económico	Apéndice n.°
	concreto simple					- Planilla de Metrados (partida 02.02.02.01) del Expediente Técnico. - Asientos n.os 149, 154, 155 y 164 del cuaderno de Obra. - Análisis de precios unitarios del Expediente Técnico de la Obra (partida 02.02.02.01). - Comprobante de Pago n.° 2396 (Orden de Compra n.° 393-2022). - Comprobante de Pago n.° 4532 (Orden de Compra n.° 700-2022). - Plano de "Plantas, Cortes y Detalles de Pozas", lámina E-06 de marzo de 2022. - Plano "Planteamiento General", Lámina A-01 de abril de 2022. - Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico (Partida 02.02.03.01.01). - Comprobantes de Pagos n.os 2333 y 2318 de 18 de julio de 2022 que adjunta la Orden de Servicio n.° 687-2022. - Comprobantes de Pagos n.os 2281 y 2282 de 15 de julio de 2022, y documentos adjuntos. - Análisis de precios unitarios del expediente técnico (Partida 02.02.03.01.03). - Comprobante de Pago n.° 4305 de 30/11/22 (Orden de Compra n.° 707-2022).	31 31
02.02.02.01	Concreto solado E=4" f´c=80 kg/cm2	m²	192,10	22,10	4 245,41		
02.02.03	**Obras de concreto armado**						
02.02.03.01	Pozas						
02.02.03.01.01	Concreto premezclado para pozas f´c=210 kg/cm2 (Adit. Plast. Y piso pulido)	m³	28,82	429,83	12 387,70		
02.02.03.01.03	Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm2, grado 60 en losa	Var	274,00	49,30	13 508,20		

Fuente: Informe Técnico N° 001-2024-OCI/PATPAL-FBB-RHMV de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, Informe n.° 045-2023/GAF-STE de 23 de enero 2023, Acta de entrega de documentos n.° 01 a Comisión del Órgano de Control Institucional-OCI de 31 de mayo de 2024,
Elaborado por: Comisión de Control

c) Concreto solado para la poza de agua n.° 2:

En el asiento n.° 156 de 16 de diciembre de 2022 del cuaderno de obra se consignó el inicio de los trabajos de solado, por lo que, se cuantificó el costo de dicho material.

Cuadro n.° 4
Determinación del perjuicio económico - Componente de Materiales para la poza de agua n.° 2

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado (a)	Precio S/ (b)	Parcial S/ (a*b)	Sustento del perjuicio económico	Apéndice n.°
2.2	**Estructuras**					- Cálculo de Metrados Poza de Agua n.° 2 (Partida 02.02.02.01). - Planilla de Metrados (partida 02.02.02.01), del Expediente Técnico Aprobado. - Cálculo de análisis de costos y metrados (Partida 02.02.02.01). - Comprobante de Pago n.° 4532 (Orden de Compra n.° 700-2022). - Comprobante de Pago n.° 2396 (Orden de Compra n.° 393-2022). - Análisis de precios unitarios del Expediente Técnico de la Obra.	32
02.02.02	**Obras de concreto simple**						
02.02.02.01	Concreto solado E=4" f´c=80 kg/cm2 **Obras de concreto armado**	M²	193.94	22.10	4 286,07		
			TOTAL		**4 286,07**		

Fuente: Informe Técnico N° 001-2024-OCI/PATPAL-FBB-RHMV de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, Informe n.° 045-2023/GAF-STE de 23 de enero 2023, Acta de entrega de documentos n.° 01 a Comisión del Órgano de Control Institucional-OCI de 31 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

- Demolición y eliminación de la poza de agua n.° 1 (Contrato de saldo de obra y reformulación).

La Entidad mediante el Comprobante de Pago n.° 4815 de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, pagó la valorización de Obra n.° 1 a la empresa SABINA S.A.C. por la demolición de losa de concreto armado de poza existente, eliminación y acarreo de material; por tanto, la Comisión de Control, a fin de determinar el presunto perjuicio económico generado a la Entidad cuantificó mediante el cálculo de metrados y precios, como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Determinación del perjuicio económico por la demolición y eliminación de la poza de agua n.° 1

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado (a)	Precio S/ (b)	Perjuicio económico S/ (a*b)	Sustento del perjuicio económico	Apéndice n.°
01.01.02.01	Demoliciones						
01.01.02.01.01.07	Demolición de losa de concreto armado de poza existente	M³	55,10	140,59	7 746,51	- Comprobante de Pago n.° 4815 que contiene la Carta n.° 018-2023-JDL/PL de 6 de noviembre de 2023 que adjunta el Informe n.° 015-2023-CR/JMS de 4 de noviembre de 2023. - Carta n.° 446-2023/SCG de 31/10/2023 que adjunta la valorización 1 de SABINA S.A.C (Folio 489).	33
01.01.02.03	Eliminación proveniente de las demoliciones						
01.01.02.03.01	Acarreo de material proveniente de demoliciones (...)	M³	71,63 (*)	17,02	1 219,14	- Planilla de metrados del expediente técnico de saldo de obra, porcentaje esponjamiento (1,30%).	33
01.01.02.03.02	Eliminación proveniente de las demoliciones (...)	M³	71,63 (*)	16,26	1 164,70		
					Costo Directo S/	10 130,35	
					Gastos Generales (9,72%) S/	984,67	
					Utilidades (3,48%) S/	352,54	
					Subtotal S/	**11 467,56**	
					IGV 18%	2 064,16	
					Perjuicio económico demolición y eliminación de la poza S/	13 531,72	

Fuente: Informe Técnico N° 001-2024-OCI/PATPAL-FBB-RHMV de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, Informe n.° 110-2024/GAF-STE de 14 de febrero de 2024 e informe n.° 051-2024/GIN-SOP de 13 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control
(*) 71,63 = 55,10 * 1,30%.

Excavación de zanjas con maquinaria para poza n.° 1

En el expediente técnico aprobado, en la partida 01.02.01.01 se consignó la excavación de zanjas para las pozas con maquinaria; asimismo, entre otros, en los asientos n.os 25 de 20 de mayo de 2022, 37 y 38 de 31 de mayo respectivamente, se consignó trabajos con la retroexcavadora, no obstante, luego se rellenó la poza de agua n.° 1; por lo que, se cuantificó el costo de dicho gasto, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Determinación del perjuicio económico - Equipamiento, poza de agua n.° 1

Partida	Descripción	Unid.	Metrado (a)	Precio S/ (b)	Perjuicio económico S/ (a*b)	Sustento del perjuicio económico	Apéndice n.°
02.02.01.01	Excavación de zanjas para pozas con maquinaria – poza de agua n.° 1	M³	384,20	21,71	8 340,98	- Cálculo de análisis de costos y metrados (Partida 02.02.01.01). - Planilla de Metrados y Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico de la Obra (Partidas n.os 01.02.01.01 y 02.02.01.01). - Comprobantes de Pagos n.os 2156 y 2224 de 4 y 7 de julio de 2022 (Orden de Servicio n.° 677-2022).	34
			TOTAL		**8 340,98**		

Fuente: Informe Técnico N° 001-2024-OCI/PATPAL-FBB-RHMV de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, Informe n.° 045-2023/GAF-STE de 23 de enero 2023, Acta de entrega de documentos n.° 01 a Comisión del Órgano de Control Institucional-OCI de 31 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

- Relleno de la poza de agua n.° 1 (Contrato de saldo de obra y reformulación).

Respecto a la partida 02.04.01.02 de "Relleno con material propio en poza 1" consignado en el Expediente Técnico del Saldo de Obra, no cuenta con sustento técnico que justifique la inclusión de dicha partida; pese a ello, el subgerente de Obras y Proyectos emitió el Informe n.° 225-2023/GIN-SOP de 13 de julio de 2023, con su opinión técnica favorable y recomendando su conformidad y aprobación al gerente de Infraestructura quien emitió el Informe n.° 035-2023/GIN de 17 de julio de 2023, solicitando al titular de la Entidad emitir la aprobación del expediente técnico a través de acto resolutivo.

Por lo que, posteriormente se realizó el relleno de la poza de agua n.° 1, como se evidencia con el Comprobante de Pago n.° 4815 de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, con el que se realizó el pagó de la valorización de Obra n.° 1 a la empresa SABINA S.A.C., encargada de la ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra, ocasionando un presunto perjuicio económico a la Entidad, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Determinación del perjuicio económico por el relleno de la poza de agua n.° 1

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado (a)	Precio S/ (b)	Perjuicio económico S/ (a*b)	Sustento del perjuicio económico	Apéndice n.°
2.04	**Pozas**						
2.04.01	**Movimiento de tierras**						
2.04.01.02	Relleno con material propio en poza 1[18]	M³	54,60	28,11	1 534,81	- Carta n.° 446-2023/SCG de 31 de octubre 2023, que adjunta la valorización 1 de SABINA S.A.C. - Comprobante de Pago n.° 4815 17 de noviembre de 2023, que adjunta la Carta n.° 08-2023-JDL/PL e Informe n.° 015-2023-CR/JMS.	35
				Costo Directo S/	1 534,81		
				Gastos Generales (9,72%) S/	149,18		
				Utilidades (3,48%) S/	53,41		
				Subtotal S/	**1 737,40**		
				IGV 18%	312,73		
				Perjuicio económico relleno de la poza de agua n.° 1 S/	**2 050,13**		

Fuente: Informe Técnico N° 001-2024-OCI/PATPAL-FBB-RHMV de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, Informe n.° 110-2024/GAF-STE de 14 de febrero de 2024 e informe n.° 051-2024/GIN-SOP de 13 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

[18] En el expediente de saldo de obra se denomina poza de agua n.° 2, pero en el expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 035-2022-PATPAL-FBB/GG/MML es la poza de agua n.° 1.

- Demolición de columnas y eliminación de material excedente del Adicional n.° 1 (Contrato de saldo de obra)

La Entidad mediante el Comprobante de Pago n.° 250 de 22 de enero de 2024, pagó a la empresa Sabina Contratistas Generales S.A.C. por la demolición de columnas y eliminación de material excedente, derivado del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, por tanto, la Comisión de Control, a fin de determinar el presunto perjuicio económico generado a la Entidad cuantificó los gastos incurridos por la demolición de columnas y eliminación de material excedente, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Determinación del perjuicio económico por la demolición de columnas y eliminación de material excedente del adicional n.° 1 (Ejecución del expediente de saldo de obra y reformulación)

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado (a)	Precio S/ (b)	Perjuicio económico S/ (a*b)	Sustento del perjuicio económico	Apéndice n.°
01.01.01.01	**Demoliciones**						
01.01.01.01.01	**Demolición en área de dormideros y entrenamiento**						
01.01.01.01.01.01	Demolición de columnas de concreto	M³	3,86	140,59	542,68	- Comprobante de Pago n.° 0250 de 22 de enero 2024, que adjunta el Informe n.° 011-2023-SCG/RSD de 17 de diciembre de 2023 referido al informe adicional de obra n.° 1 de la especialidad de estructuras.	36
(...)							
02.01.01.01	**Movimiento de tierras**						
02.01.01.01.01	Acarreo de material procedente de la demolición	M³	5,02	17,02	85,44		
02.01.01.01.02	Eliminación de material excedente	M³	5,02	19,83	99,55		
				Costo Directo S/	**727,66**		
				Gastos Generales (1,41%) S/	14,41		
				Utilidades (3,48%) S/	25,32		
				Sub total S/	828,74		
				IGV 18%	149,17		
				Perjuicio económico S/	**905,53**		

Fuente: Informe Técnico N° 001-2024-OCI/PATPAL-FBB-RHMV de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 30),** Informe n.° 110-2024/GAF-STE de 14 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

- Base afirmada compactada en pozas E= 0.20 m.

En las pozas de agua n.os 1 y 2 se colocó base de material afirmado de 20 cm de espesor, tal como se evidenció en los asientos n.os 37, 71, 122, 133, 143 y 152 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)**, por lo que, la Comisión de Control, a fin de determinar el presunto perjuicio económico generado a la Entidad efectuó el cálculo del metrado del afirmado, tal como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 9
Cálculo del metrado del afirmado a efectos de determinar el perjuicio económico generado a la Entidad

Descripción	Unidad	N° Veces	Ubicación/ Nombre	Dimensiones (m)			Área (m2)	Volumen (m3)	Sustento del cálculo del metrado	Apéndice n.°
				Largo	Ancho	Altura/ Espesor				
Base afirmada compactada en pozas E= 0.20 m.	M²	1	Poza n.° 1	-	-	0,20	192,10	38,42 (*)	- Cálculo de metrados poza de agua n.° 1 y 2. - Planilla de Metrados del Expediente Técnico de la Obra. - Asiento 37, 71, 122, 133 y 143 del cuaderno de obra.	37
		1	Poza n.° 2	-	-	0,20	193,94	38,79 (*)		
							Total	77,21		

Fuente: Informe Técnico N° 001-2024-OCI/PATPAL-FBB-RHMV de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 30),** Informe n.° 337-2024/OGAF-OTE de 16 de mayo de 2024 e Informe n.° 002-2023/GIN-SOP de 17 de enero de 2023
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Volumen = Altura/espesor * Área

Cuadro n.° 10
Determinación del perjuicio económico por el material afirmado colocado como base en las pozas de agua n.os 1 y 2

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado (a)	Precio S/ (b)	Perjuicio económico S/ (a)*(b)	Sustento del perjuicio económico	Apéndice n.°
1	Afirmado					- Cálculo de metrados poza de agua n.° 1 y 2. - Planilla de Metrados del Expediente Técnico de la Obra. - Asiento 37, 71, 122, 133 y 143 del cuaderno de obra. - Comprobante de Pago n.° 4532-2022 derivada de la Orden de Servicio n.° 02423-2023 y documentos adjuntos.	38
	Poza de agua n.° 1	M³	38,42	90,00	**3 457,80**		
	Poza de agua n.° 2	M³	38,79	90,00	**3 491,10**		

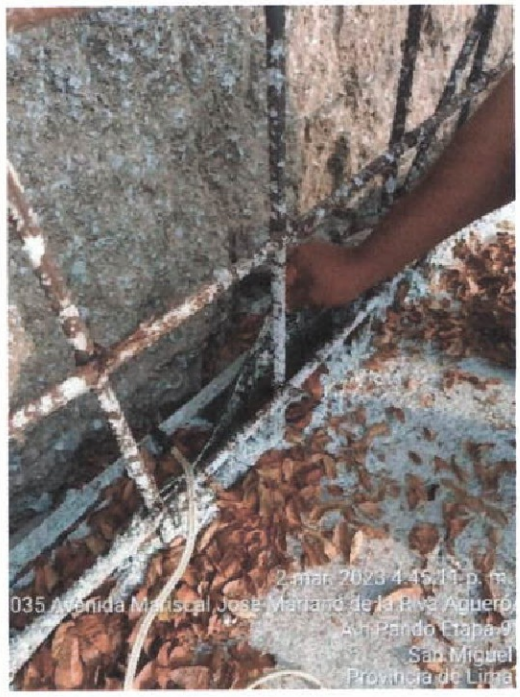
Fuente: Cuadro n.° 9 (ver cuadro anterior) e Informe n.° 337-2024/OGAF-OTE de 16 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Junta de Water Stop 6"

En el Informe n.° 001-2023-2-0241-AOP "Acción de Oficio Posterior al Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda" de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, advirtió que la obra se encontraba suspendida/paralizada, y la instalación del Water Stop era deficiente[19]; como se aprecia en las siguientes imágenes:

[19] Al 2 de marzo de 2023, fecha en la que el OCI de la Entidad realizó una visita inopinada a la obra e hizo el registro fotográfico en la misma.

Imágenes n.os 10 y 11
Deficiente instalación del wáter stop en la poza de agua n.° 1





Se observa que el WATERSTOP o similar, está instalado detrás de la malla de acero corrugado y en algunos sectores no está adheridos al concreto del piso de la losa.
Fuente: Informe n.° 001-2023-2-0241-AOP

Como se evidencia en las imágenes precedentes, el Water Stop fue instalado en la poza de agua n.° 1 del área de exhibición y paisajismo; sin embargo, en el plano E-07 "Planta, cortes y detalles de pozas", detalle D-1 del Expediente Técnico de Obra ejecutada por Administración Directa, establece que el material Water Stop de 6" **(Apéndice n.° 40)**, se debía colocar delante de la malla de fierro corrugado de ½"- vertical y la mitad de su longitud embebido en el concreto de la losa de piso de la poza, y la otra mitad embebida con la losa vertical de concreto de malla ½", a fin de asegurar una perfecta estanqueidad hidráulica, a fin de evitar filtraciones por la junta de construcción horizontal; máxime que, en la partida 02.02.03.01 - 02.02.03.1.4 Junta de Water Stop 6" e=3.5 mm. de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 30)** del Expediente Técnico de obra por Administración Directa, se establece que la citada partida consistía en el suministro y colocación de un compuesto de cloruro de polivinilo (Water Stop) resistente a los alcalies, ácidos, oxidación a la abrasión y al desgaste, cuya función era impedir el movimiento de las aguas a través de las uniones.

Sin embargo, como se advirtió en el mencionado informe de Acción de Oficio Posterior[20] (Emitido antes[21] de que fuera demolida y/o enterrada la poza n.° 1), la colocación del material Water Stop de 6", estaba instalado detrás de la malla de fierro corrugado de ½" y en algunos sectores estaban sueltos y no adheridos a la loza del concreto horizontal; por tanto, no se garantiza su estanquidad, evidenciando una deficiente instalación del mismo, como se puede observar en las imágenes n.os 10 y 11.

En tal sentido, la Comisión de Control, a fin de determinar el presunto perjuicio económico generado a la

[20] En el numeral 2 del Informe n.° 001-2023-2-0241-AOP "Acción de Oficio Posterior al Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda" se observó sobre la deficiencia constructiva relacionada al Water Stop.
[21] Fue emitido el 24 de abril de 2023.

Entidad cuantificó la instalación deficiente del Water Stop de 6", tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11

Determinación del perjuicio económico por la deficiente instalación del Water Stop de 6"[22]

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Perjuicio económico S/
1	Junta de Water Stop 6"	Ml	52,35	10,20	533,97
Perjuicio económico por la deficiente instalación de Water Stop de 6" S/					**533,97**

Fuente: Informe Técnico N° 001-2024-OCI/PATPAL-FBB-RHMV de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 30),** Informe n.° 110-2024/GAF-STE de 14 de febrero de 2024 e informe n.° 051-2024/GIN-SOP de 13 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Durante el proceso de ejecución de la obra (desde el 21 de abril de 2022 hasta el 18 de julio de 2022), intervinieron el señor Raúl Ángel Calixtro Grimaldo[23] como Residente de Obra y señor Fausto Alfredo Cornejo Vilela[24] como Supervisor de Obra; no obstante, por lo expuesto los citados señores habrían incumplido en cautelar la correcta ejecución de la obra, respecto a las columnas del área de dormideros y exhibición, máxime si en sus respectivos términos de referencia tenían como actividades establecidas, entre otras, las detalladas en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12

Actividades establecidas en los términos de referencia del residente y supervisor de la obra

Nombres y Apellidos	Servicio contratado	Periodo de contratación	Actividades según términos de referencia	Referencia	Comentarios de la Comisión Auditora
Raúl Ángel Calixtro Grimaldo	Residente de obra	11/04/2022 al 18/07/2023	*"Ejercer la dirección del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado, y de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones. (...) Controlar la calidad de trabajo de los obreros. (...) Es el responsable de velar directa y permanentemente (...)".*	Numeral 6 de los TDR **(Apéndice n.° 42),** informe de actividades e informes de valorización 1, 2, 3 y 4.	Se advierte en los Comprobante de Pagos n.os 1882 y 2186 de 10 de junio y 6 de julio de 2022, respectivamente, que adjunta la Carta n.° 007-RESIDENCIA-RACG-2022 de 20/05/2022 y Carta n.° 012-RESIDENCIA-RACG-2022 de 20/06/2022) remitidas a la subgerencia de obras y Proyectos ni en los informes de Obra (valorización 1, 2, 3 y 4) **(Apéndice n.° 42),** se advirtió sobre la deficiencia constructiva en las columnas del área de dormideros y exhibición.
Fausto Alfredo Cornejo Vilela	Supervisor de obra	21/04/2022 al 20/07/2022	*"Ejecución integral de control, fiscalización y supervisión de la obra, verificando constate y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el expediente técnico, en conformidad con las normas de construcción".*	Numeral 6 de los TDR **(Apéndice n.° 43),** informe de actividades e informes de valorización 1, 2 y 3.	Se advierte en los Comprobante de Pagos n.os 1846, 2244 y 0058 de 10 de junio y 11 de julio de 2022, y de 18 de enero de 2023, las actividades (Carta n.° 02-2022 SUPERVISOR de 20 de mayo de 2022, Carta n.° 05-2022 SUPERVISOR de 22 de junio de 2022 y Carta n.° 08-2022 SUPERVISOR de 26 de julio de 2022) **(Apéndice n.° 43),** ni en la revisión de los informes de obra 1, 2, 3 y 4 (Valorizaciones) **(Apéndices n.° 43),** se advirtió sobre la deficiencia constructiva en las columnas del área de dormideros y exhibición.

Fuente: Informe n.° 337-2024/OGAF-OTE de 16 de mayo de 2024 e informe n.° 020-2023/GIN-SOP de 01 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

[22] Cancelado al proveedor mediante Comprobante de Pago n.° 2652 de 15 de agosto de 2022, "Análisis de Precios Unitarios" y "Planilla de Metrados" del expediente técnico **(Apéndice n.° 41).**
[23] Contratado desde el 20 de abril de 2022 hasta el 18 de julio de 2022, según Orden de Servicio n.° 00446-2022 de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 42).**
[24] Contratado desde el 21/04/2022 hasta el 20/07/2022, según Orden de Servicio n.° 450-2022 de 24 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 43).**

b) **Materiales adquiridos para la obra que no fueron utilizados y que se encuentran deteriorados (endurecido) y vencido, habría afectado los recursos financieros y generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 7 832,00.**

- Cemento adquirido para la obra que no fue utilizado y se encuentra deteriorado (endurecido).

La obra fue suspendida por última vez el 29 de diciembre de 2022[25], sin perjuicio de ello, la Entidad realizó el inventario de los materiales en marzo de 2023, como consta en el Informe Técnico n.° 011-2023-BFTC de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 44)** e Informe Técnico n.° 016-2023-MEGB de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, en cuyos documentos se informó a la Subgerente de Obras y Proyectos[26], sobre la ubicación y estado de los bienes de la obra, indicando, entre otros, lo siguiente; *"(...) se ha realizado un cuadro comparativo de los materiales trasladados al almacén de la subgerencia de Logística mediante acta y el inventario de los materiales que aún quedan en la Obra (...)"*; es así que, que la citada subgerencia haciendo referencia a los mencionados informes técnicos, emitió el Informe n.° 121-2023/GIN-SOP de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido al Gerente de Infraestructura, en el que señaló; *"(...) informar a su despacho el inventario de materiales que se han encontrado en el espacio de la obra (...) y la ubicación de los mismo, a la fecha 27 de marzo de del presente año"*.

En el informe final de liquidación técnica - financiera[27] en el numeral 10 "De los insumos durante la ejecución", se consignó que respecto a los materiales se tomó como referencia el inventario proporcionado por la Entidad; en ese sentido, de acuerdo al inventario levantado por la Entidad; se tiene que respecto al cemento y removedor de oxido, se encontraron las cantidades siguientes:

Cuadro n.° 13
Cantidad de materiales encontrados

Ítem	Material	Cantidad
1	Cemento portland tipo I	185
2	Removedor de oxido	1

Fuente: Memorando n.° 473-2024/GIN de 14 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a la documentación adjunta al Comprobante de Pago n.° 2469 **(Apéndice n.° 47)** de 26 de julio de 2022[28], el señor Raúl Ángel Calixto Grimaldo, Residente de Obra, solicitó al señor David Castañeda Zegarra, gerente de Infraestructura, los materiales para la obra, que incluía el cemento portland tipo I, por lo que, posteriormente, se contrató a la empresa Inversiones Generales EMANSA E.I.R.L. para el abastecimiento de dicho material, de la marca APU, quien realizó la entrega del mismo el 11 de julio de 2022, según se aprecia en la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00402-2022 **(Apéndice n.° 47)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Cemento adquirido para la obra según Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00402-2022

Material	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total S/
Cemento Portland tipo IP (42.50kg), marca APU	Bls.	1 020,00	29,00	29 580,00

Fuente: Informe n.° 045-2023/GAF-STE de 23 de enero 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

[25] Como consta en el Acta de Suspensión n.° 02 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.
[26] Ahora Subgerencia de Inversiones.
[27] Elaborada por el señor Jorge Octavio Paz Yactayo
[28] Registro SIAF 1807

Siendo la conformidad emitida mediante el documento denominado "Conformidad de Entrega de Bienes-PATPAL-FBB" de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, por el señor Juan Darío Martel Lindo, subgerente de Obras y Proyectos; habiendo salido el cemento del almacén central con destino a la obra mediante Pedido - Comprobante de Salida n.° 00120000548 de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 48).** Luego del reinició de la obra[29], se efectuó una nueva compra de cemento, como se evidencia en los documentos adjuntos al Comprobante de Pago n.° 4532 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, los cuales muestran que el señor Bruno Miguel Yldefonzo Warthon, residente de obra, solicitó el requerimiento de agregados y cemento; por lo que, con la finalidad de atender dicha solicitud, se contrató a la empresa Servicios Generales Logística y Transporte Bella Durmiente S.A.C.[30] como se evidencia en la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00700-2022 de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Cemento adquirido para la obra según Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00700-2022

Material	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total S/
Cemento Portland tipo IP (42.50kg)[31]	Bls.	400	44,5	17 800,00

Fuente: Informe n.° 045-2023/GAF-STE de 23 de enero 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, la conformidad de la entrega de los bienes a la Entidad se realizó el 21 de noviembre de 2022, mediante la suscripción[32] de conformidad **(Apéndice n.° 35)** del señor Elard Herbert Huailla Aragón, subgerente(e) de Obras y Proyectos; asimismo, el cemento marca SOL salió de almacén central con Pedido - Comprobante de Salida n.° 00120000960 de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 50).**

Respecto a la compra de cemento, se evidenció 185 bolsas de cemento endurecido según el Informe Técnico n.° 016-2023-MEGB **(Apéndice n.° 45),** Informe Técnico n.° 011-2023-BFTC **(Apéndice n.° 44),** ambos de 24 de marzo de 2023; e informe final de liquidación técnico - financiera, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
185 bolsas de cemento endurecido

N°	Material	Unidad	Cantidad inventariada	Comentarios según Informes Técnicos[33]
1	Cemento APU de 42.50 kg	Bls.	33	*"Se encontró apiladas sobre terreno (...) cemento endurecido"*
2	Cemento Sol de 42.50 kg	Bls.	152	*"Se encontró apiladas sobre sobre tablones de madera, a la intemperie (...) cemento endurecido"*

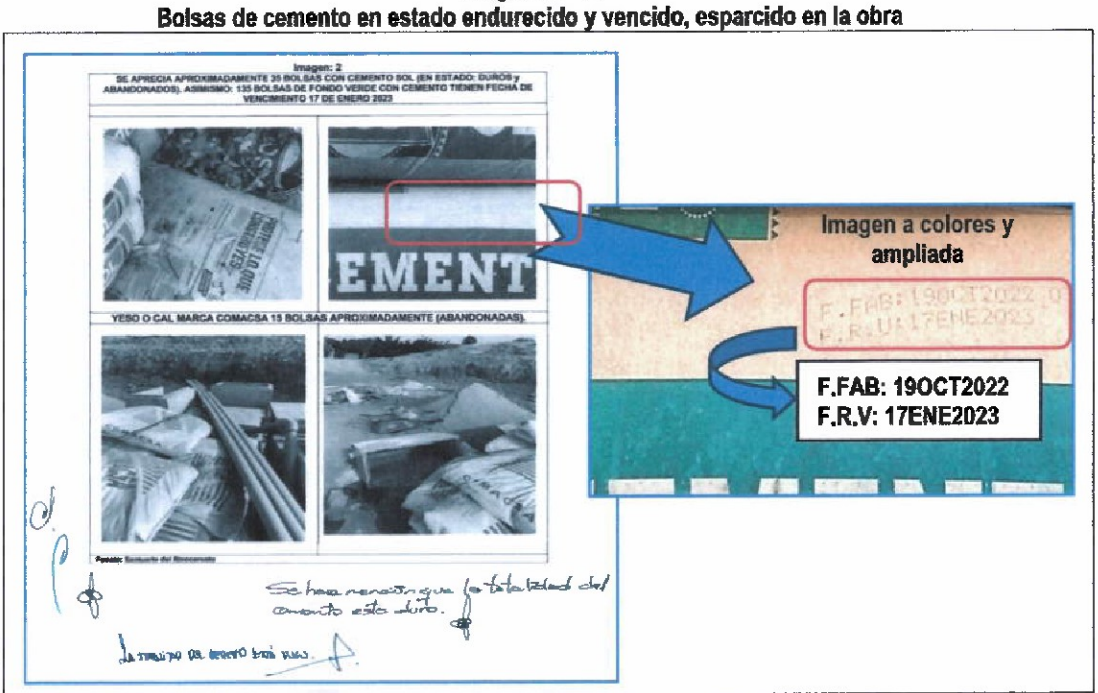
Fuente: Memorando n.° 473-2024/GIN de 14 de mayo de 2024
Elaborado por: OCI PATPAL-FBB

Maxime, si mediante "Acta de Visita al Santuario del Santuario del Rinoceronte" de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, suscrita por determinados funcionarios de la Entidad y representantes del Órgano de Control Institucional, se dejó constancia, entre otros materiales, la existencia de aproximadamente 35 bolsas de cemento de 42,5 kg (empaque de fondo amarillo) en estado endurecido; además de

[29] El reinicio de la obra se dio el 27 de octubre del 2022.
[30] Cabe señalar que, el contratista informó a la Comisión de Control, a través de correo electrónico de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, que el cemento entregado a la entidad fue de la marca "Sol".
[31] No se consigna la marca
[32] También por el señor Bruno Miguel Yldefonzo Warthon, y Haydee Beatriz Chauca Huarcaya, encargada de almacén central.
[33] Informes técnicos n.° 016-2023-MEGB **(Apéndice n.° 45)** y n.° 011-2023-BFTC **(Apéndice n.° 44)**, ambos de 24 de marzo de 2023.

aproximadamente 135 bolsas de cemento (empaque de fondo verde) en las que figuraban como fecha de vencimiento el 17 de enero de 2023, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Bolsas de cemento en estado endurecido y vencido, esparcido en la obra



Fuente: Acta de Visita al Santuario del Rinoceronte del 13 de enero de 2023.

Del mismo modo, el 30 de marzo de 2023, se suscribió el Acta de Visita n.° 02-2023-OCI-PATPAL **(Apéndice n.° 52)**, entre funcionarios de la Entidad y representantes del OCI, en la cual se dejó constancia del conteo de los materiales adquiridos para la obra, y en lo que respecta al conteo de las bolsas de cemento existentes en obra, se consignó lo siguiente; *"(...) En el almacén de la obra: 32 bolsas de cemento tipo GU (uso general) - marca APU 42.5 kg y 151 bolsas de cemento Portland tipo I marca Sol de 42.50 kg. y en campo de la obra: 1 bolsa de cemento portland tipo I marca Sol 42.50 kg."*, haciendo un total de 184 bolsas de cemento.

En tal sentido, la Comisión de Control, a fin de determinar el presunto perjuicio económico generado a la Entidad cuantificó las bolsas de cemento marca "Sol" que estaban endurecidas y que vencieron el 17 de enero de 2023; así también, las bolsas de cemento marca "APU" que se encontraban endurecidas; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Determinación del perjuicio económico del cemento portland vencido y endurecido

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario S/	Perjuicio económico S/	Referencia
1	Cemento portland marca APU	Bls.	32	29,00	928,00	Comprobante de pago n.° 2469-2022 (**Apéndice n.° 47**)
2	Cemento portland tipo I, marca Sol	Bls.	152	44,50	6 764,00	Comprobante de pago n.° 4532-2022 (**Apéndice n.° 31**)
Perjuicio económico cemento vencido y endurecido S/					7 692,00	

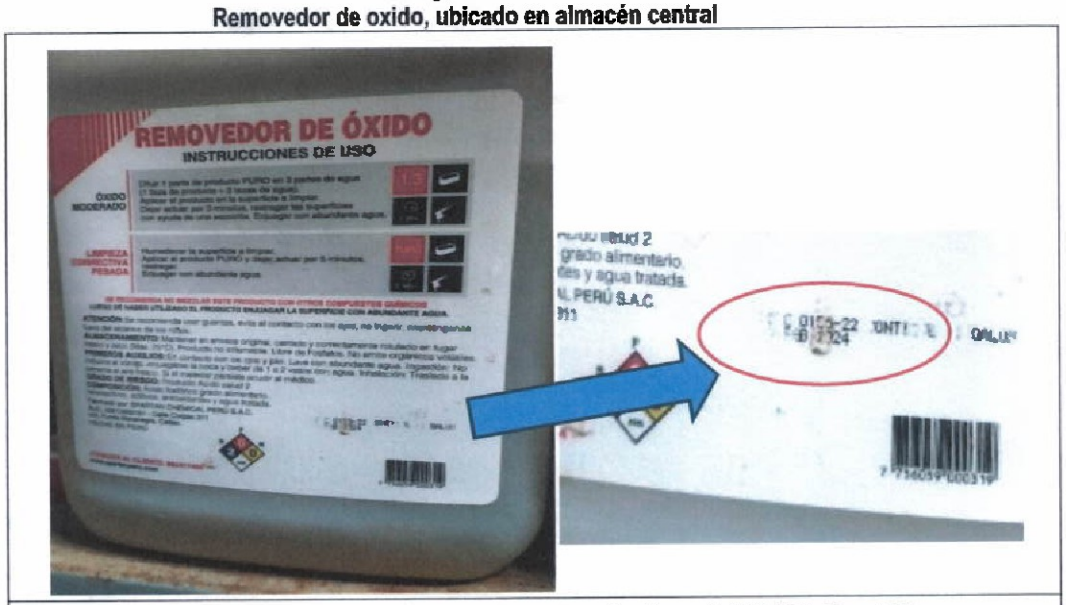
Fuente: Memorando n.° 473-2024/GIN de 14 de mayo de 2024, Acta de Visita n.° 02-2023-OCI-PATPAL, e Informe n.° 045-2023/GAF-STE de 23 de enero 2023.
Elaborado por: Informe n.° 045-2023/GAF-STE de 23 de enero 2023.

- Removedor de oxido vencido

De la revisión a los documentos que sustentan el Comprobante de Pago n.° 1855 de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, se evidencia que mediante Informe n.° 030-2022/GIN-SOP de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, que adjunta el formato de Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 00636 de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, el señor Juan Darío Martel Lindo, subgerente de Obras y Proyectos requirió al señor David Castañeda Zegarra, gerente de Infraestructura, la adquisición de 4 galones de removedor de oxido; posteriormente, dicho documento fue tramitado[34] ante la Gerencia de Administración y Finanzas; y finalmente se adquirió a la proveedora Elena Requejo Rojas, por el precio unitario de S/ 140,00 por cada galón, tal como se evidencia en la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00257-2022 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, por el importe total de S/ 560,00, habiendo otorgado la conformidad el citado subgerente de Obras y Proyectos, por la entrega del bien el 18 de mayo del 2022 del citado **(Apéndice n.° 53)**.

Mediante el Informe Técnico n.° 016-2023-MEGB e Informe Técnico n.° 011-2023-BFTC, ambos de 24 de marzo de 2023, e informe final de liquidación técnico - financiera, que contienen el inventario de los materiales, se evidenció que un (1) galón de removedor de óxido fue trasladado al almacén central; por lo que, el OCI el 28 de febrero de 2024, verificó, entre otros materiales, la existencia de este material, evidenciando que el mismo se encontraba abierto, tal como consta en el Acta de Visita n.° 06-2024-OCI-PATPAL **(Apéndice n.° 54)**; asimismo, durante dicha visita se evidenció la fecha de vencimiento *"Feb 2024"*, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
Removedor de oxido, ubicado en almacén central



Fuente: Registro fotográfico del acta de visita n.° 06-2024-OCI-PATPAL de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 54)**.

En tal sentido, se ha evidenció que un (1) galón del removedor de oxido se encontró vencido, y no cumplió con la finalidad pública para lo que fue adquirido, dado que, no fue utilizado en su totalidad para la ejecución de la obra, situación que habría generado perjuicio económico por S/ 140,00[35].

[34] El gerente de Infraestructura remitió el Memorando n.° 199-2022/GIN al gerente de Administración y Finanzas el 20/04/2022 **(Apéndice n.° 53)**.
[35] Precio unitario por galón.

En resumen, se evidenció 185 Bolsas de Cemento Portland Tipo I que se encuentran vencidas y endurecidas, así también 1 removedor de oxido se encuentra vencido, materiales que no fueron utilizados en la ejecución de la obra; situación que no fue advertida por los señores David Alfonso Castañeda Zegarra[36], Elard Herbert Huailla Aragón[37], como gerentes de Infraestructura; ni por los señores Juan Darío Martell Lindo[38], Elard Herbert Huailla Aragón[39] y Rubén Ignacio Alejos Diestra[40], en su calidad de subgerentes de Obras y Proyectos.

En conclusión, las deficiencias constructivas en la poza de agua n.° 1 y en las columnas del área de dormideros y entrenamiento que derivaron en su demolición; y aprobación de la demolición de la poza de agua n.° 2 y relleno de la poza de agua n.° 1 (con trabajos previos de excavación) sin sustento técnico; asimismo, la no utilización del cemento y removedor de óxido que derivó en su endurecimiento y vencimiento, afectó los recursos financieros y generó un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 76 144,99, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Resumen del presunto perjuicio económico generado a la Entidad

Detalle	Perjuicio económico S/
a) Deficiencias constructivas en la poza de agua n.° 1 y en las columnas del área de dormideros y entrenamiento que derivaron en su demolición, y aprobación de la demolición de la poza de agua n.° 2 y relleno de la poza de agua n.° 1 sin sustento técnico	**68 312,99**
- Partidas ejecutadas en la obra componente materiales	
Columnas	
Concreto premezclado f´c=210 kg/cm2 (Columnas)	1 574,38
Poza de agua n.° 1	
Concreto solado E=4" f´c=80 kg/cm2	4 245,41
Concreto premezclado para pozas f´c=210 kg/cm2 (Adit. Plast. Y piso pulido)	12 387,70
Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm2, grado 60 en losa	13 508,20
Poza de agua n.° 2	
Concreto solado E=4" f´c=80 kg/cm2	4 286,07
- Demolición y eliminación de la poza de agua n.° 1 (Contrato de saldo de obra y reformulación).	13 531,72
- Excavación de zanjas con maquinaria para la poza de agua n.° 1	8 340.98
- Relleno de la poza de agua n.° 1 (Contrato de saldo de obra y reformulación).	2 050,13
- Demolición de columnas y eliminación de material excedente del Adicional n.° 1 (Contrato de saldo de obra).	905,53
- Base afirmada compactada en pozas E= 0.20 m.	
Poza de agua n.° 1	3457,80
Poza de agua n.° 2	3491,10
- Junta de Water Stop 6"	533,97
b) Materiales adquiridos para la obra que no fueron utilizados y que se encuentran deteriorados (endurecido) y vencido.	**7 832,00**
- Cemento portland marca APU	928,00
- Cemento portland tipo I, marca Sol	6 764,00
- Removedor de oxido vencido	140,00
Presunto Perjuicio Económico Generado a la Entidad S/	**76 144,99**

Elaborado por: Comisión de Control

[36] Periodo de gestión de 11 de enero de 2019 al 9 de agosto de 2022.
[37] Periodo de gestión de 15 de setiembre de 2022 al 5 de enero de 2023.
[38] Periodo de gestión de 30 de junio de 2019 al 4 de agosto de 2022.
[39] Periodo de gestión de 6 de octubre de 2022 al 23 de noviembre de 2022, subgerente encargado de obras y proyectos.
[40] Periodo de gestión de 23 de noviembre de 2022 al 5 de enero de 2023.

Los hechos evidenciados se han ocasionado, debido a que, los señores David Alfonso Castañeda Zegarra, y Helard Herbert Huailla Aragón, gerentes de Infraestructura[41], y representantes de la unidad ejecutora a cargo del proyecto[42]; no han dirigido ni controlado la correcta ejecución de la obra de acuerdo a los parámetros establecidos en el expediente técnico de la obra y Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, así como, el señor Juan Darío Martell Lindo, Helard Herbert Huailla Aragón, y Rubén Ignacio Alejos Diestra, subgerentes de Obras y Proyectos[43], no cautelaron la correcta ejecución de la obra; toda vez que, se ha evidenciado deficiencias constructivas en la poza de agua n.° 1 y en diez (10) columnas del área de dormideros y entrenamiento que derivaron en su demolición; y la no utilización del cemento y removedor de óxido que derivó en su endurecimiento y vencimiento; por lo que no han incumplido algunas funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones[44] [45] **(Apéndice n.° 67)**.

Maxime que, el señor David Alfonso Castañeda Zegarra, gerente de Infraestructura, mediante los Memorandos n.os 174 **(Apéndice n.° 43)** y 175-2022/GIN **(Apéndice n.° 42)** de 6 de abril de 2022, respectivamente, que adjuntan los respectivos Términos de Referencia y los formatos de requerimientos, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas[46], la contratación del residente y supervisor de obra; y posteriormente emitió las conformidades para el pago de las citadas contrataciones, pese a que no cumplieron a cabalidad con todas las actividades u obligaciones establecidas en sus Términos de Referencia, generando su posterior pago[47] por el importe de S/ 15 998,40 para el residente de obra y S/ 30 600,00 para el supervisor de obra.

Asimismo, el señor Elard Herbert Huailla Aragón, como subgerente encargado de Obras y Proyectos, emitió los Informes n.os 164 **(Apéndice n.° 56)** y 171-2022/GIN-SOP **(Apéndice n.° 57)** del 11 y 12 de octubre de 2022, realizando el requerimiento para la contratación de ingenieros para dicha unidad orgánica, adjuntando los Términos de Referencia y requerimientos respectivos; dichos documentos fueron dirigidos a la Gerencia de Infraestructura, donde también era responsable (Gerente); en ese contexto, posteriormente se contrató a los señores Hugo Cesar Parra Zurita y Bruno Miguel Yldefonzo Warthon, a quienes el señor Elard Herbert Huailla Aragón, subgerente encargado de Obras y Proyectos, designó como inspector y residente para la obra, respectivamente, mediante el Memorándum n.° 115-2022/GIN-SOP de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**; sin embargo, en los Términos de Referencia para la contratación de los referidos profesionales no consideró ninguna actividad y obligación relacionada a la ejecución de la obra; contrario a ello, dicho funcionario en su condición de subgerente encargado de Obras y Proyectos otorgó la primera conformidad[48] de los mencionados profesionales como residente e inspector de la obra; mientras que la segunda conformidad[49] fue otorgada por el señor Rubén Alejos Diestra, subgerente de

[41] Artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones: *"a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la fase de formulación, ejecución, evaluación y funcionamiento de los proyectos de inversión conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o en el marco de la normatividad vigente. (...) d) Conducir y supervisar la documentación técnica, planos, memoria descriptiva y especificaciones de las obras que se ejecuten en el PATPAL FBB, debiendo ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue declarado la viabilidad del proyecto, de conformidad al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o en el marco de la normatividad vigente. (...) g) Conducir y supervisar la elaboración del expediente técnico del proyecto de su competencia y disponer el trámite correspondiente".*

[42] Según lo establecido en la Resolución de Gerencia General n.° 035-2022-PATPAL-FBB/GG/MML de 13 de abril de 2022.

[43] Artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones. - *(...) La subgerencia de Obras y Proyectos es la unidad orgánica que se encarga de (...) la ejecución de obras en el PATPAL-FBB".*
Aprobado mediante Ordenanza n.° 2129 de 29 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 67).**
Artículo 46 y 47 relacionado a la gerencia de Infraestructura; y 49 y 50 referido a la Subgerencia de Obras y Proyectos.
Cuyo gerente era el señor Gustavo Zevallos Escate.

[44] - Para el residente de obra: Comprobantes de pago n.° 1882 y 2186 de 2022. **(Apéndice n.° 42).**
- Para el supervisor de obra: Comprobantes de Pagos n.os 1846, 2244 y 0058 de 10 de junio y 11 de julio de 2022, y de 18 de enero de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 43).**

[46] Para el inspector de obra emitió el Memorando n.° 141-2022/GIN- SOP de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**; y para el residente de obra emitió el Memorando n.° 142-2022/GIN- SOP de 17 de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 57)**.

[49] Para el inspector de obra emitió el Memorando n.° 184-2022/GIN- SOP de 13 de diciembre de 2022; y para el residente de obra emitió el Memorando n.° 186-2022/GIN- SOP de 13 de diciembre de 2022.

Obras y Proyectos, finalmente se efectuó el pago[50] del inspector de la obra por el importe de S/ 15 840,00; y para el residente de obra S/ 15 840,00.

Respecto a la demolición de la poza de agua n.° 2 y relleno de la poza de agua n.° 1 sin sustento técnico, sin considerar los trabajos de excavación previos, se evidenció que el señor Pablo Jose Senmache Palacios, subgerente de Obras y Proyectos emitió opinión técnica favorable para la aprobación del expediente de saldo de obra; la señora Bianca Fiorella Torres Cabezas, recomendó la aprobación del mismo y el señor Jorge Enrique Iriarte Velazquez, gerente de Infraestructura aprobó el citado expediente, y solicitó la aprobación mediante acto resolutivo; además de ello, el mencionado subgerente de Obras y Proyectos emitió el Informe n.° 339-2023/GIN-SOP de 7 de noviembre de 2023, que contenia la conformidad de la valorización de obra n.° 1 de la empresa SABINA S.A.C., encargada de ejecutar el expediente técnico de saldo de obra.

La situación expuesta transgrede lo establecido en la normativa siguiente:

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG "Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa"**, de publicado de 18 de julio de 1988.

"(...)
9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba "Sesenta y Seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE"**, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006 y vigente a partir del 9 de mayo de 2006; **y modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA,** publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de mayo de 2009 y vigente a partir del 10 de mayo de 2009.

"(...)
NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
(...)
CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 12.- *Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:*
(...)
c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.
(...)
e) Las obligaciones pactadas en el Contrato.
(...)
Artículo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*
(...)

NORMA TÉCNICA DE EDIFICACIÓN
E.060 CONCRETO ARMADO

[50] - Para el inspector de obra: Comprobantes de pago 4364, 4365, 4645 (orden de servicio n.° 01612-2022) **(Apéndice n.° 56).**
- Para el residente de obra: Comprobantes de pago 4368 y 4647 (Orden de servicio n.° 01613-2022) **(Apéndice n.° 57).**

(...)
CAPÍTULO 3
MATERIALES
(...)
3.7 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES
3.7.1 *El material cementante y los agregados deben almacenarse de tal manera que se prevenga su deterioro o la introducción de materias extrañas.*
3.7.2 *Ningún material que se haya deteriorado o contaminado debe utilizarse en la elaboración del concreto.*
3.7.3 *Para el almacenamiento del cemento se adoptarán las siguientes precauciones:*
(...)
(b) El cemento en bolsas se almacenará en obra en un lugar techado, fresco, libre de humedad, sin contacto con el suelo. Se almacenará en pilas de hasta 10 bolsas y se cubrirá con material plástico u otros medios de protección
(...)".

- **Resolución de Gerencia General n.° 025-2022-PATPAL-FBB/GG/MML que aprobó el "Expediente Técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo santuario del rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda distrito de San Miguel - provincia de Lima - departamento de Lima"**, de 18 de marzo de 2022 y modificado con **Resolución de Gerencia General n.° 035-2022-PATPAL-FBB/GG/MML**, de 13 de abril de 2022.

"(...)
ESPECIFICACIONES TECNICAS
I. GENERALIDADES
(...)
DE LOS MATERIALES
El acopio de los materiales debe hacerse de manera racional, de tal manera que su presencia no causase malestar en la ejecución de la misma, o que por excesivo tiempo de almacenamiento desmejore las propiedades particulares de estos.
(...)
DEL SERVICIO DE LABORATORIO
La Entidad Ejecutora propondrá a una Entidad de reconocido prestigio especializado en Pruebas de Laboratorio para llevar a cabo todos los servicios de pruebas que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de todo lo descrito en los documentos del presente Expediente Técnico.
(...)

02.02.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO
02.02.03.1 POZAS
02.02.03.1.1 CONCRETO PREMEZCLADO PARA POZAS F´C=210KG/CM2 (ADIT PLAST Y PISO PULIDO) (VER ITEM 01.02.03.01.01)

Descripción del ITEM 01.02.03.01.01

"(...)
DESCRIPCIÓN
(...)
Este trabajo consiste en el suministro de materiales, transporte, colocación, vibrado, curado y acabados de los concretos de cemento portland, utilizados para la construcción de estructuras en general, de acuerdo con los planos del proyecto, las especificaciones y las instrucciones del supervisor.
El concreto para las estructuras y otras construcciones de concreto armado consistirá de cemento portland, agregados finos, agregados gruesos y agua. El concreto será mezclado, transporta y colocado según especificaciones, indicadas en el plano estructural.
CARACTERISTICAS DEL CONCRETO
Resistencia a la compresión f´c=210kg/cm2
(...).

02.02.03.1.3 ACERO DE REFUERZO F´Y=4200KG/CM2, GRADO 60 EN LOSA
(VER ITEM 01.02.03.02.03)

Descripción del ITEM 01.02.03.01.02

(...)
MATERIALES
Todas las varillas de refuerzo, se ceñirán a los requisitos de las especificaciones técnicas ASTM A-615 para varillas de acero grado 60 y límite de fluencia de 4200kg/cm2
(...)
Protección de los materiales
✓ Antes de efectuar la colocación de las varillas, la superficie de las mismas será limpiada de todos los óxidos, escamas, suciedad, grasa y cualquier otra sustancia ajena que en la opinión de la supervisión sea rechazable
(...)
Almacenamiento de materiales
(...)
✓ Cemento:
El lugar par almacenar este material, de forma preferente debe estar construido por una loza de concreto un poco mas elevado del nivel de terreno natural con el objeto de evitar la humedad del terreno que perjuidica notablemente sus componentes (...)
Se irá usando el cemento en orden de llegada a la obra (...)
El almacenamiento del cemento debe ser cubierto esto es que debe ser techado en toda su área.
✓ Del Acero:
Todo elemento de acero a usarse en obra debe ser almacenado en deposito cerrado y no debe apoyarse directamente en el piso, para ello debe construirse parihuelas de madera de por los menos 30cm de alto
(...)

02.02.03.1.4 JUNTA WATER STOP 6" e=3.5mm
DESCRIPCIÓN
Esta partida consiste en el suministro y colocación de un compuesto de cloruro de polivinilo (WATER STOP) resistente alcalies, ácidos, oxidación a la abrasión y al desgaste, cuya función es impedir el movimiento de las aguas a través de las uniones.
(...) La ejecución de los trabajos indicados se realizará mediante el empleo de mano de obra especializada en la colocación de este elemento, debiendo tener en consideración las recomendaciones del fabricante y las indicaciones del Supervisor".
(...)

PLANOS
Cortes Generales, Arquitectura, Lamina A-02 de marzo de 2022
ESPECIFICACIONES TECNICAS
1.00 CONCRETO
(...)
CONCRETO ARMADO
(...)
Elementos estructurales 210 kg/cm2 (en general)
(...)".

La situación expuesta, ocasionó que se afecte los recursos financieros y genere un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 76 144,99, por las deficiencias constructivas en la poza de agua n.° 1 y en las columnas del área de dormideros y entrenamiento que derivaron en su demolición, y aprobación de la demolición de la poza de agua n.° 2 y relleno de la poza de agua n.° 1 sin sustento técnico aunque la misma contaba con trabajos de excavación; asimismo, la no utilización del cemento y removedor de óxido que derivó en su endurecimiento y vencimiento.

La situación antes descrita se ha originado por el accionar e incumplimiento de funciones de los Gerentes de Infraestructura, Subgerentes de Obras y Proyectos, y Arquitecto para monitoreo y seguimiento de proyectos en la Subgerencia de Obras y Proyectos, quienes no han dirigido, controlado y cautelado la correcta ejecución de la obra de acuerdo a los parámetros establecidos en el expediente técnico aprobado de la obra, Resolución de Contraloria n.° 195-88-CG y Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, además solicitaron la contratación del residente y supervisor de obra, y posteriormente emitieron conformidades para el pago, pese a que no cumplieron a cabalidad todas las actividades u obligaciones establecidas en sus Términos de Referencia, máxime si en otros Términos de Referencia para la contratación de los referidos profesionales no consideraron ninguna actividad y obligación relacionada a la ejecución de la obra; contrario a ello, otorgaron la conformidad; finalmente, aprobaron y emitieron opinión favorable para la aprobación del expediente técnico de saldo de obra, que incluía la demolición de la poza de agua n.° 2 y relleno de la poza de agua n.° 1 sin sustento técnico que justifique dicha demolición y relleno.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Los señores Rubén Ignacio Alejos Diestra, Elard Herbert Huailla Aragón, Juan Darío Martel Lindo y Pablo José Senmache Palacios personas comprendidas en los hechos, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, no obstante haber sido notificados en sus respectivas casillas electrónicas; y el señor David Alfonso Castañeda Zegarra, persona comprendida en los hechos, remitió o presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado de manera extemporánea **(Apéndice n.° 59).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos:

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 59** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **David Alfonso Castañeda Zegarra,** identificado con DNI n.° 06794588, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, quien desempeño el cargo de Gerente de Infraestructura del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, por el período de su gestión comprendido del 11 de enero de 2019 al 9 de agosto de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 020-2019-PATPAL-FBB/GG/MML de 10 de enero de 2019 y aceptada su renuncia mediante Resolución de Gerencia General n.° 074-2022-PATPAL-FBB/GG/MML de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 59),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 01 de 7 de agosto de 2024, recibida el mismo día por correo electrónico, la cual consta de sesenta y tres (63) folios los mismos que no se encuentran visados ni suscritos; concluyéndose que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

 Por no haber dirigido ni controlado la correcta ejecución de la obra de acuerdo a los parámetros establecidos en el expediente técnico aprobado de la obra, Resolución de Contraloria n.° 195-88-CG y Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE; toda vez que, se evidenció deficiencias constructivas en diez (10) columnas del área de dormideros y entrenamiento que derivaron en su demolición; asimismo, en los informes de actividades del residente (entregables), los informes de obra (Valorizaciones), informes de actividades del supervisor (entregables), y documentos emitidos por el supervisor relacionados a las valorizaciones, no se evidenció la realización de pruebas de calidad a los trabajos que se estaban ejecutando; y la no utilización del cemento y removedor de óxido que derivó

en su endurecimiento y vencimiento; además que mediante los Memorandos n.os 174 y 175-2022/GIN de 6 de abril de 2022, que adjuntaban los respectivos Términos de Referencia y los formatos de requerimientos, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la contratación del residente[51] y supervisor[52] de obra; y posteriormente emitió las conformidades para el pago de las citadas contrataciones, pese a que no cumplieron a cabalidad con todas las actividades u obligaciones establecidas en sus Términos de Referencia, generando su posterior pago por el importe de S/ 15 998,40 para el residente de obra y S/ 30 600,00 para el supervisor de obra; situación que ha afectado los recursos financieros y generado un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 547,91 (S/ 1 574,38 + 905,53 + 928,00 + 140,00, ver detalle en cuadro n.° 18).

En tales hechos inobservó lo establecido en el numeral 9 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; ítem c) y e) del artículo 12 y artículo 14 del sub capítulo I del capítulo III de la Norma G.030, numerales 3.7.1, 3.7.2 y ítem b) del numeral 3.7.3 del Capítulo 3 de las Normas Técnicas de Edificación E.060 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba "Sesenta y Seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE" y modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA; y los rubros "De los Materiales", "Del Servicio de Laboratorio", "Descripción" y "Características del Concreto" de la partida n.° 02.02.03.1.1, los puntos "Protección de los Materiales" y "Almacenamiento de Materiales" de la partida n.° 02.02.03.1.3, "Descripción" de la partida n.° 02.02.03.1.4 y rubro "Concreto Armado" del plano de Cortes Generales, Arquitectura, Lamina A-02 de marzo de 2022 de las Especificaciones Técnicas del "Expediente Técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo santuario del rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda distrito de San Miguel - provincia de Lima - departamento de Lima", aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 025-2022-PATPAL-FBB/GG/MML y modificado con Resolución de Gerencia General n.° 035-2022-PATPAL-FBB/GG/MML.

Con dicho accionar, el señor David Alfonso Castañeda Zegarra, incumplió sus funciones del cargo de Gerente de Infraestructura, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, aprobado mediante con Ordenanza n.° 2129 de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, el cual contiene las funciones especificas de los órganos de linea, advirtiéndose que el citado ROF establece en su artículo 46° que la Gerencia de Infraestructura es quien se encarga de; *"(...) Conducir y supervisar el proceso de ejecución (...) de los estudios y proyectos para el desarrollo de la infraestructura del **PATPAL-FBB** (...)"*, y tiene como funciones específicas las mencionadas en el artículo 47, entre otras, las siguientes: *"a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la fase de (...) ejecución de los proyectos de inversión conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o en el marco de la normatividad vigente. (...) d) Conducir y supervisar la documentación técnica, planos, memoria descriptiva y especificaciones de las obras que se ejecuten en el PATPAL FBB, debiendo ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue declarado la viabilidad del proyecto, de conformidad al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o en el marco de la normatividad vigente. (...) g) Conducir y supervisor la elaboración del expediente técnico del proyecto de su competencia y disponer el trámite correspondiente. (...) i) Conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos".*

También, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el

[51] Raúl Ángel Calixtro Grimaldo.
[52] Fausto Alfredo Cornejo Vilela.

numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Juan Dario Martel Lindo,** identificado con DNI n.° 10225758, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de Obras y Proyectos del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, por el periodo de su gestión comprendido del 1 de julio de 2019 al 4 de agosto de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 092-2019-PATPAL-FBB/GG/MML de 26 de junio de 2019 y aceptada su renuncia mediante la Resolución de Gerencia General n.° 072-2022-PATPAL-FBB/GG/MML de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 61)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 12 de julio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0241-02-001 y cargo de notificación, ambos de 12 de julio de 2024) **(Apéndice n.° 59),** y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Por no haber cautelado la correcta ejecución de la obra; toda vez que, se ha evidenciado deficiencias constructivas en diez (10) columnas del área de dormideros y entrenamiento que derivaron en su demolición; más aún si, en los informes de actividades del residente de obra (entregables), los informes de obra (Valorizaciones), informes de actividades del supervisor (entregables), e informes de revisión de las valorizaciones emitidas por el supervisor, no se evidencia la realización de pruebas de calidad a los trabajos que se estaban ejecutando; así como, la no utilización del cemento y removedor de óxido que derivó en su endurecimiento y vencimiento; situación que ha afectado los recursos financieros y generado un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 547,91 (S/ 1 574,38 + 905,53 + 928,00 + 140,00, ver detalle en cuadro n.° 18).

En tales hechos inobservó lo establecido en el numeral 9 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; ítem c) y e) del artículo 12 y artículo 14 del sub capítulo I del capítulo III de la Norma G.030, numerales 3.7.1, 3.7.2 y ítem b) del numeral 3.7.3 del Capítulo 3 de las Normas Técnicas de Edificación E.060 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba "Sesenta y Seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE" y modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA; y los rubros "De los Materiales", "Del Servicio de Laboratorio", "Descripción" y "Características del Concreto" de la partida n.° 02.02.03.1.1, los puntos "Protección de los Materiales" y "Almacenamiento de Materiales" de la partida n.° 02.02.03.1.3, "Descripción" de la partida n.° 02.02.03.1.4 y rubro "Concreto Armado" del plano de Cortes Generales, Arquitectura, Lamina A-02 de marzo de 2022 de las Especificaciones Técnicas del "Expediente Técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo santuario del rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda distrito de San Miguel - provincia de Lima - departamento de Lima", aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 025-2022-PATPAL-FBB/GG/MML y modificado con Resolución de Gerencia General n.° 035-2022-PATPAL-FBB/GG/MML.

Con dicho accionar, el señor Juan Dario Martel Lindo, incumplió sus funciones del cargo de Subgerente de Obras y Proyectos, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, aprobado mediante con Ordenanza n.° 2129 de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, el cual contiene las funciones especificas de los órganos de linea, advirtiéndose que el citado ROF establece en su artículo 49 que la Subgerencia de Obras y Proyectos es quien *"(...) se encarga de (...) la ejecución de obras en el PATPAL FBB de conformidad con lo establecido en el Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones y, en coordinación con los responsables de los procesos operativos o misionales de la entidad"*, y que tiene como funciones especificas las mencionadas en el artículo 50, entre otras, las siguientes: *"d) Preparar la documentación técnica, planos, memoria descriptiva y especificaciones de las obras que se ejecuten en el **PATPAL FBB**, debiendo ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue declarado la viabilidad del proyecto, de conformidad al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o en el marco de la normatividad vigente (...) e) Ejecutar y supervisar las obras públicas de acuerdo con los contratos suscritos".*

También, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Elard Herbert Huailla Aragón**, identificado con DNI n.° 21554423, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, quien desempeño el cargo de Gerente de Infraestructura del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, por el período de su gestión comprendido del 15 de setiembre de 2022 al 5 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 090-2022-PATPAL-FBB/GG/MML de 14 de setiembre de 2022 y cesado con Resolución de Gerencia General n.° 006-2023-PATPAL-FBB/GG/MML de 14 de setiembre de 2022. Así también, en su calidad encargado de la Subgerencia de Obras y Proyectos del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, por el periodo comprendido del 6 de octubre de 2022 al 23 de noviembre de 2022, encargado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 110-2022-PATPAL-FBB/GAF/MML de 6 de octubre de 2022 y concluido su encargatura con Resolución de Gerencia General n.° 112-2022-PATPAL-FBB/GG/MML de 23 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 62)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 12 de julio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0241-02-001 y cargo de notificación, ambos de 12 de julio de 2024) **(Apéndice n.° 59)**, y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

- En su calidad de **Gerente de Infraestructura** del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda; por no haber dirigido ni controlado la correcta ejecución de la obra de acuerdo a

los parámetros establecidos en el expediente técnico de la obra, Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, y Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE; toda vez que, se ha evidenciado deficiencias constructivas en la poza de agua n.° 1 que derivó en su demolición; y la no utilización del cemento y removedor de óxido que derivó en su endurecimiento y vencimiento.

- En su calidad de encargado de la **Subgerencia de Obras y Proyectos** del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda; por no haber cautelado la correcta ejecución de la obra; toda vez que, se ha evidenciado deficiencias constructivas en la poza de agua n.° 1 que derivó en su demolición; y la no utilización del cemento y removedor de óxido que derivó en su endurecimiento y vencimiento; máxime si emitió los Informes n.os 164 y 171-2022/GIN-SOP del 11 y 12 de octubre de 2022, realizando el requerimiento para la contratación de ingenieros para dicha unidad orgánica, adjuntando los Términos de Referencia y requerimientos respectivos; dichos documentos fueron dirigidos a la Gerencia de Infraestructura, donde también era responsable (Gerente); en este contexto posteriormente se contrató a los señores Hugo Cesar Parra Zurita y Bruno Miguel Yldefonzo Warthon, a quienes designó como inspector y residente para la obra, respectivamente, mediante el Memorándum n.° 115-2022/GIN-SOP de 26 de octubre de 2022; sin embargo, en los Términos de Referencia para la contratación de los referidos profesionales no consideró ninguna actividad y obligación relacionada a la ejecución de la obra; contrario a ello, otorgó la primera conformidad para el inspector de obra con el Memorando n.° 141-2022/GIN-SOP de 16 de noviembre de 2022 y para el residente de obra con el Memorando n.° 142-2022/GIN-SOP de 17 de noviembre de 2022, finalmente el pago se efectuó para el inspector de la obra por S/ 15 840,00 y para el residente de obra por S/ 15 840,00.

Situación que ha afectado los recursos financieros y generado un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 54 568,80 (S/ 4 245,41+ 12 387,70 + 13 508,20 + 13 531,72 + 6764,00 + 140,00 + 3457,80 + 533,97, ver detalle en cuadro n.° 18).

En tales hechos inobservó lo establecido en el numeral 9 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; ítem c) y e) del artículo 12 y artículo 14 del sub capítulo I del capítulo III de la Norma G.030, numerales 3.7.1, 3.7.2 y ítem b) del numeral 3.7.3 del Capítulo 3 de las Normas Técnicas de Edificación E.060 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba "Sesenta y Seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE" y modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA; y los rubros "De los Materiales", "Del Servicio de Laboratorio", "Descripción" y "Características del Concreto" de la partida n.° 02.02.03.1.1, los puntos "Protección de los Materiales" y "Almacenamiento de Materiales" de la partida n.° 02.02.03.1.3, "Descripción" de la partida n.° 02.02.03.1.4 y rubro "Concreto Armado" del plano de Cortes Generales, Arquitectura, Lamina A-02 de marzo de 2022 de las Especificaciones Técnicas del "Expediente Técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo santuario del rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda distrito de San Miguel - provincia de Lima - departamento de Lima", aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 025-2022-PATPAL-FBB/GG/MML y modificado con Resolución de Gerencia General n.° 035-2022-PATPAL-FBB/GG/MML.

- Con dicho accionar, el señor Elard Herbert Huailla Aragón, en su calidad de **Gerente de Infraestructura** del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, incumplió sus funciones del cargo de Gerente de Infraestructura, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, aprobado mediante con Ordenanza n.° 2129 de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, el cual contiene las funciones especificas de los órganos de linea, advirtiéndose que el citado ROF establece en su artículo 46° que la Gerencia de Infraestructura es quien se encarga de; *"(...) Conducir y supervisar el*

proceso de ejecución (...) de los estudios y proyectos para el desarrollo de la infraestructura del ***PATPAL-FBB*** *(...)*", y tiene como funciones específicas las mencionadas en el artículo 47, entre otras, las siguientes: *"a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la fase de (...) ejecución de los proyectos de inversión conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o en el marco de la normatividad vigente. (...) d) Conducir y supervisar la documentación técnica, planos, memoria descriptiva y especificaciones de las obras que se ejecuten en el PATPAL FBB, debiendo ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue declarado la viabilidad del proyecto, de conformidad al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o en el marco de la normatividad vigente. (...) g) Conducir y supervisor la elaboración del expediente técnico del proyecto de su competencia y disponer el trámite correspondiente. (...) i) Conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos".*

- Con dicho accionar, el señor Elard Herbert Huailla Aragón, en su calidad de encargado de la **Subgerencia de Obras y Proyectos** del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, incumplió sus funciones del cargo de Subgerente de Obras y Proyectos, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, aprobado mediante con Ordenanza n.° 2129 de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, el cual contiene las funciones especificas de los órganos de linea, advirtiéndose que el citado ROF establece en su artículo 49 que la Subgerencia de Obras y Proyectos es quien *"(...) se encarga de (...) la ejecución de obras en el PATPAL FBB de conformidad con lo establecido en el Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones y, en coordinación con los responsables de los procesos operativos o misionales de la entidad"*, y que tiene como funciones específicas las mencionadas en el artículo 50, entre otras, las siguientes: *"d) Preparar la documentación técnica, planos, memoria descriptiva y especificaciones de las obras que se ejecuten en el* ***PATPAL FBB****, debiendo ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue declarado la viabilidad del proyecto, de conformidad al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o en el marco de la normatividad vigente (...) e) Ejecutar y supervisar las obras públicas de acuerdo con los contratos suscritos".*

También, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, en su condición de Subgerente de Obras y Proyectos[53]; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Rubén Ignacio Alejos Diestra**, identificado con DNI n.° 41265593, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de Obras y Proyectos del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, por el período de su

[53] Mediante Resolución de Gerencia General n.° 090-2024-PATPAL-FBB/GG/MML de 23 de abril de 2024, se resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinarios (PAD), en condición de Gerente de Infraestructura del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, por la presunta responsabilidad del citado servidor por: *"(...) No haber conducido la ejecución y supervisión diligentemente la obra. No haber supervisado y controlado diligentemente los materiales de la Obra (...)".*

gestión comprendido del 23 de noviembre de 2022 al 5 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 112-2022-FBB/GG/MML de 23 de noviembre de 2022 y cesado con Resolución de Gerencia General n.° 013-2023-FBB/GG/MML de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 63)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 12 de julio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/0241-02-001 y cargo de notificación, ambos de 12 de julio de 2024) **(Apéndice n.° 59)**, y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Por no haber cautelado la correcta ejecución de la obra; toda vez que, se ha evidenciado deficiencias constructivas en la poza de agua n.° 1 que derivó en su demolición; y la no utilización del cemento y removedor de óxido que derivó en su endurecimiento y vencimiento; máxime si otorgó la segunda conformidad[54] para el inspector de obra (Hugo Cesar Parra Zurita) con el Memorando n.° 184-2022/GIN-SOP de 13 de diciembre de 2022 y para el residente de obra (Bruno Miguel Yldefonzo Warthon) con el Memorando n.° 186-2022/GIN-SOP de 13 de diciembre de 2022, finalmente el pago se efectuó para el inspector de la obra por S/ 15 840,00 y para el residente de obra por S/ 15 840,00; situación que ha afectado los recursos financieros y generado un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 54 568,80 (S/ 4 245,41+ 12 387,70 + 13 508,20 + 13 531,72 + 6764,00 + 140,00 + 3457,80 + 533,97, ver detalle en cuadro n.° 18).

En tales hechos inobservó lo establecido en el numeral 9 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; ítem c) y e) del artículo 12 y artículo 14 del sub capítulo I del capítulo III de la Norma G.030, numerales 3.7.1, 3.7.2 y ítem b) del numeral 3.7.3 del Capítulo 3 de las Normas Técnicas de Edificación E.060 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba "Sesenta y Seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE" y modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA; y los rubros "De los Materiales", "Del Servicio de Laboratorio", "Descripción" y "Características del Concreto" de la partida n.° 02.02.03.1.1, los puntos "Protección de los Materiales" y "Almacenamiento de Materiales" de la partida n.° 02.02.03.1.3, "Descripción" de la partida n.° 02.02.03.1.4 y rubro "Concreto Armado" del plano de Cortes Generales, Arquitectura, Lamina A-02 de marzo de 2022 de las Especificaciones Técnicas del "Expediente Técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo santuario del rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda distrito de San Miguel - provincia de Lima - departamento de Lima", aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 025-2022-PATPAL-FBB/GG/MML y modificado con Resolución de Gerencia General n.° 035-2022-PATPAL-FBB/GG/MML.

Con dicho accionar, el señor Rubén Ignacio Alejos Diestra, incumplió sus funciones del cargo de Subgerente de Obras y Proyectos, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, aprobado mediante con Ordenanza n.° 2129 de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, el cual contiene las funciones especificas de los órganos de linea, advirtiéndose que el citado ROF establece en su artículo 49 que la Subgerencia de Obras y Proyectos es quien *"(...) se encarga de (...) la ejecución de obras en el PATPAL FBB de conformidad con lo establecido en el Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones y, en coordinación con los responsables de los procesos operativos o misionales de la entidad"*, y que tiene como funciones específicas las mencionadas en el artículo 50, entre otras, las siguientes: *"d) Preparar la documentación técnica, planos, memoria descriptiva y especificaciones de las obras que se ejecuten en el **PATPAL FBB**, debiendo ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue declarado la viabilidad del proyecto, de conformidad al*

[54] Para el inspector de obra emitió el Memorando n.° 184-2022/GIN-SOP de 13 de diciembre de 2022 y para el residente de obra (Bruno Miguel Yldefonzo Warthon) con el Memorando n.° 186-2022/GIN-SOP de 13 de diciembre de 2022

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o en el marco de la normatividad vigente (...) e) Ejecutar y supervisar las obras públicas de acuerdo con los contratos suscritos".

También, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*
Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada[55]; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Jorge Enrique Eriko Iriarte Velasquez**, identificado con DNI n.° 25756749 contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, quien desempeño el cargo de Gerente de Infraestructura del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, por el período de su gestión comprendido del 6 de enero de 2023 al 25 de enero de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 021-2023-PATPAL-FBB/GG/MML de 5 de enero de 2023 y aceptada su renuncia con Resolución de Gerencia General n.° 015-2024-PATPAL-FBB/GG/MML de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 64)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 12 de julio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0241-02-001 y cargo de notificación, ambos de 12 de julio de 2024) **(Apéndice n.° 59)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 01-2024/JEEIV de 19 de julio de 2024, recibida el mismo día por correo electrónico, la cual consta de dos (2) folios; concluyéndose que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Por aprobar y recomendar mediante su Informe n.° 035-2023/GIN de 17 de julio de 2023, la aprobacion del expediente técnico de saldo de obra mediante acto resolutivo, en el cual se consignó la partida 01.01.02.01.01.07 que incluyó la demolición de la poza de agua n.° 2 y la partida 2.04.01.02 relleno de la poza de agua n.° 1, pese a que existian trabajos de excavación previos; sin evidenciar un sustento técnico que justifique dicha demolición y relleno; situación que ha afectado los recursos financieros y generado un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 18 168,28 (S/ 4 286,07 + 8 340,98 + 2 050,13 + 3 491,10, ver detalle en cuadro n.° 18).

En tales hechos inobservó lo establecido en el numeral 9 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; ítem c) y e) del artículo 12 y artículo 14 del sub capítulo I del capítulo III de la Norma G.030, numerales 3.7.1, 3.7.2 y ítem b) del numeral 3.7.3 del Capítulo 3 de las Normas Técnicas de Edificación E.060 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba "Sesenta y Seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE" y modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA; y el rubro "Del

[55] Mediante Carta N° 002-2022/GIN de 22 de abril de 2024, se resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinarios (PAD), en condición de Subgerente de Obras y Proyectos del Patronato del Parque de las Leyendas - **Felipe Benavides Barreda**, por la presunta responsabilidad del citado servidor por: *"(...) No haber ejecutado y supervisado diligentemente la obra. No haber tomado acciones oportunas en la ejecución de la Obra (...)".*

Servicio de Laboratorio" de las Especificaciones Técnicas del "Expediente Técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo santuario del rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda distrito de San Miguel - provincia de Lima - departamento de Lima", aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 025-2022-PATPAL-FBB/GG/MML y modificado con Resolución de Gerencia General n.° 035-2022-PATPAL-FBB/GG/MML.

Con dicho accionar, el señor Jorge Enrique Eriko Iriarte Velasquez, incumplió sus funciones del cargo de Gerente de Infraestructura, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, aprobado mediante con Ordenanza n.° 2129 de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, el cual contiene las funciones especificas de los órganos de linea, advirtiéndose que el citado ROF establece en su artículo 46° que la Gerencia de Infraestructura es quien se encarga de; *"(...) Conducir y supervisar el proceso de ejecución (...) de los estudios y proyectos para el desarrollo de la infraestructura del **PATPAL-FBB** (...)"*, y tiene como funciones especificas las mencionadas en el artículo 47, entre otras, las siguientes: *"a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la fase de (...) ejecución de los proyectos de inversión conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o en el marco de la normatividad vigente. (...) d) Conducir y supervisar la documentación técnica, planos, memoria descriptiva y especificaciones de las obras que se ejecuten en el PATPAL FBB, debiendo ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue declarado la viabilidad del proyecto, de conformidad al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o en el marco de la normatividad vigente. (...) g) Conducir y supervisor la elaboración del expediente técnico del proyecto de su competencia y disponer el trámite correspondiente. (...) i) Conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos"*.

También, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Pablo Jose Senmache Palacios**, identificado con DNI n.° 48866967, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de Obras y Proyectos del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, por el período de su gestión comprendido del 21 de junio de 2023 al 7 de febrero de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 098-2023-PATPAL-FBB/GG/MML de 19 de junio de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia General n.° 019-2024-PATPAL-FBB/GG/MML de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 65)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 12 de julio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/0241-02-001 y cargo de notificación, ambos de 12 de julio de 2024) **(Apéndice**

n.º 59), y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Por emitir opinión favorable mediante el Informe n.° 225-2023/GIN-SOP de 13 de julio de 2023, para la aprobacion del expediente técnico de saldo de obra, recomendando su conformidad y aprobación; dicho expediente consignaba la partida 01.01.02.01.01.07 que incluía la demolición de la poza de agua n.° 2, y la partida 2.04.01.02 para el relleno de la poza de agua n.° 1, pese a que existian trabajos de excavación previos; sin evidenciar un sustento técnico que justifique dicha demolición y relleno; situación que ha afectado los recursos financieros y generado un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 18 168,28 (S/ 4 286,07 + 8 340,98 + 2 050,13 + 3 491,10, ver detalle en cuadro n.° 18).

En tales hechos inobservó lo establecido en el numeral 9 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; ítem c) y e) del artículo 12 y artículo 14 del sub capítulo I del capítulo III de la Norma G.030, numerales 3.7.1, 3.7.2 y ítem b) del numeral 3.7.3 del Capítulo 3 de las Normas Técnicas de Edificación E.060 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba "Sesenta y Seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE" y modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA; y el rubro "Del Servicio de Laboratorio" de las Especificaciones Técnicas del "Expediente Técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo santuario del rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda distrito de San Miguel - provincia de Lima - departamento de Lima", aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 025-2022-PATPAL-FBB/GG/MML y modificado con Resolución de Gerencia General n.° 035-2022-PATPAL-FBB/GG/MML.

Con dicho accionar, el señor Pablo Jose Senmache Palacios, incumplió sus funciones del cargo de Subgerente de Obras y Proyectos, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, aprobado mediante con Ordenanza n.° 2129 de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 67),** el cual contiene las funciones especificas de los órganos de linea, advirtiéndose que el citado ROF establece en su artículo 49 que la Subgerencia de Obras y Proyectos es quien *"(...) se encarga de (...) la ejecución de obras en el PATPAL FBB de conformidad con lo establecido en el Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones y, en coordinación con los responsables de los procesos operativos o misionales de la entidad"*, y que tiene como funciones específicas las mencionadas en el artículo 50, entre otras, las siguientes: *"d) Preparar la documentación técnica, planos, memoria descriptiva y especificaciones de las obras que se ejecuten en el **PATPAL FBB**, debiendo ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue declarado la viabilidad del proyecto, de conformidad al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o en el marco de la normatividad vigente (...) e) Ejecutar y supervisar las obras públicas de acuerdo con los contratos suscritos"*.

También, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa

anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Bianca Fiorella Torres Cabezas,** identificada con DNI n.° 43553521, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, quien desempeño el cargo de Arquitecto para monitoreo y seguimiento de proyectos en la Subgerencia de Obras y Proyectos del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, por el periodo comprendido de 1 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 141-2023 de 1 de junio de 2023 y comunicada la no renovación de su contratación mediante Carta n.° 235-2023-GAF/SRH de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 12 de julio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/0241-02-001 y cargo de notificación, ambos de 12 de julio de 2024) **(Apéndice n.° 67),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-BFTC de 19 de julio de 2024, recibida el mismo día por correo electrónico, la cual consta de dos (2) folios; concluyéndose que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Por recomendar la aprobación del expediente técnico de saldo de obra con su Informe Técnico n.° 001-2023/GIN-BFTC de 13 de julio de 2023, en el cual se consignaba la partida 01.01.02.01.01.07 que incluía la demolición de la poza de agua n.° 2 y la partida 2.04.01.02 relleno de la poza de agua n.° 1, pese a que existian trabajos de excavación previos; sin evidenciar un sustento técnico que justifique dicha demolición y relleno; situación que ha afectado los recursos financieros y generado un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 18 168,28 (S/ 4 286,07 + 8 340,98 + 2 050,13 + 3 491,10, ver detalle en cuadro n.° 18).

En tales hechos inobservó lo establecido en el numeral 9 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; ítem c) y e) del artículo 12 y artículo 14 del sub capítulo I del capítulo III de la Norma G.030, numerales 3.7.1, 3.7.2 y ítem b) del numeral 3.7.3 del Capítulo 3 de las Normas Técnicas de Edificación E.060 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba "Sesenta y Seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE" y modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA; y el rubro "Del Servicio de Laboratorio" de las Especificaciones Técnicas del "Expediente Técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo santuario del rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda distrito de San Miguel - provincia de Lima - departamento de Lima", aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 025-2022-PATPAL-FBB/GG/MML y modificado con Resolución de Gerencia General n.° 035-2022-PATPAL-FBB/GG/MML.

Con dicho accionar, la señora Bianca Fiorella Torres Cabezas, incumplió sus funciones del cargo de Arquitecto para Monitoreo y Seguimiento de Proyectos en la Subgerencia de Obras y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura, prevista en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 141-2023 de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, de acuerdo a los Términos de Referencia para el puesto establecido en las Bases Administrativas de la Convocatoria CAS n.° 002-2023-PATPAL-FBB, en el numeral 2 Funciones del Servicio, entre otras, la siguiente: *"i. Otras actividades que designe el Sub Gerente de Obras y Proyectos"*; máxime si fue transferida a la Gerencia de Infraestructura mediante el Memorando n.° 367-2023/GIN de 19 de junio de 2023, para desempeñar funciones que designe la citada gerencia, es así que, el Gerente de Infraestructura mediante el Proveído n.° 392-2023-GIN de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, le remitió el Expediente Técnico de Saldo de Obra, para su opinión e informe.

También, el funcionario vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función*

actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: *"El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EJECUTARON UNA OBRA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA CUYA EJECUCIÓN PRESENTÓ DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN LA POZA DE AGUA N° 1 Y EN DETERMINADAS COLUMNAS QUE DERIVARON EN SU DEMOLICIÓN, SE APROBÓ LA DEMOLICIÓN DE LA POZA DE AGUA N° 2, RELLENO DE LA POZA DE AGUA N° 1 SIN SUSTENTO TÉCNICO; ASIMISMO, NO SE UTILIZÓ EL CEMENTO Y REMOVEDOR DE ÓXIDO LO QUE DERIVÓ EN SU ENDURECIMIENTO Y VENCIMIENTO; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LOS RECURSOS FINANCIEROS Y GENERÓ UN PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 76 144,99", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EJECUTARON UNA OBRA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA CUYA EJECUCIÓN PRESENTÓ DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN LA POZA DE AGUA N° 1 Y EN DETERMINADAS COLUMNAS QUE DERIVARON EN SU DEMOLICIÓN, SE APROBÓ LA DEMOLICIÓN DE LA POZA DE AGUA N° 2, RELLENO DE LA POZA DE AGUA N° 1 SIN SUSTENTO TÉCNICO; ASIMISMO, NO SE UTILIZÓ EL CEMENTO Y REMOVEDOR DE ÓXIDO LO QUE DERIVÓ EN SU ENDURECIMIENTO Y VENCIMIENTO; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LOS RECURSOS FINANCIEROS Y GENERÓ UN PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 76 144,99", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Partícipes:

- El señor **Raúl Ángel Calixtro Grimaldo,** identificado con DNI n.° 09385201, Residente de obra, quien no tiene la condición de funcionario o servidor público, contratado desde el 20 de abril de 2022 hasta el 18 de julio de 2022, mediante Orden de Servicio n.° 00446-2022 de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 42**); quien en su condición de Residente de Obra: "Creación del Servicio Recreativo Santuario del

Rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, distrito de San Miguel - provincia de Lima - departamento de Lima", con código único de inversión n.° 2535614, no cumplió con sus actividades y responsabilidades asignadas en los Términos de Referencia y Expediente Técnico de la Obra; toda vez que, se evidenció deficiencias constructivas en diez (10) columnas del área de dormideros y entrenamiento que derivaron en su demolición; asimismo, en los informes de actividades del residente (entregables), los informes de obra (Valorizaciones), no se evidenció la realización de pruebas de calidad a los trabajos que se estaban ejecutando; la no utilización del cemento y removedor de óxido que derivó en su endurecimiento y vencimiento; es decir, habría incumplido en cautelar la correcta ejecución de la obra, respecto a las columnas del área de dormideros y exhibición, máxime si en sus Cartas n.os 007 y 012-RESIDENCIA-RACG-2022 de 20 de mayo y 20 de junio de 2022, remitidas a la Subgerencia de Obras y Proyectos del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda **(Apéndice n.° 42)** ni en los informes de Obra (valorización 1, 2, 3 y 4) **(Apéndice n.° 42)**, advirtió sobre la deficiencia constructiva en las columnas del área de dormideros y exhibición; situación que ha afectado los recursos financieros y generado un presunto perjuicio económico a la el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda por S/ 3 547,91 (S/ 1 574,38 + 905,53 + 928 + 140).

Con dicho accionar, el señor Raúl Ángel Calixtro Grimaldo, inobservó lo establecido en el rubro "Del Residente de Obra" del ítem b) "Consideraciones Particulares" del Expediente Técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo santuario del rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda distrito de San Miguel-provincia de Lima- departamento de Lima", aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 025-2022-PATPAL-FBB/GG/MML de 18 de marzo de 2022, que señala; *"La Entidad ejecutora designará a un Ingeniero Civil o Arquitecto, idóneamente preparado y de amplia experiencia debiendo contar el cumplimiento de los reglamentos y los procesos constructivos, así como la correcta aplicación de las normas establecidas y lo descrito en el presente Expediente Técnico"*; asimismo, transgredió la Orden de Servicio n.° 00446-2022 de 19 de abril de 2022 y su respectivo Termino de Referencia, que señala entre otros; *"(...) Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico (...) debiendo adoptarlas medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos en el plazo establecido en el plan de trabajo. Será responsable de la calidad de los trabajos ejecutados. (...) Es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del cronograma de ejecución (...)"*.

El señor **Fausto Alfredo Cornejo Vilela,** identificado con DNI n.° 06671500, Supervisor de obra, quien no tiene la condición de funcionario o servidor público, contratado desde el 21 de abril de 2022 hasta el 20 de julio de 2022, según Orden de Servicio n.° 450-2022 de 24 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 43)**; quien en su condición de Supervisor de Obra: "Creación del Servicio Recreativo Santuario del Rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, distrito de San Miguel - provincia de Lima - departamento de Lima", con código único de inversión n.° 2535614, no cumplió con sus actividades y responsabilidades asignadas en los Términos de Referencia y en las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, toda vez que, se evidenció deficiencias constructivas en diez (10) columnas del área de dormideros y entrenamiento que derivaron en su demolición; asimismo, en los informes de actividades del supervisor (entregables), y documentos emitidos por el supervisor relacionados a las valorizaciones, no se evidencia la gestión para la realización de pruebas de calidad a los trabajos que se estaban ejecutando; la no utilización del cemento y removedor de óxido que derivó en su endurecimiento y vencimiento; es decir, habría incumplido en cautelar la correcta ejecución de la obra, respecto a las columnas del área de dormideros y exhibición, máxime si en sus informes de actividades reportadas con las Cartas n.os 02, 05 y 08-2022 SUPERVISOR de 20 de mayo, 22 de junio y 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, ni en la revisión de los informes de obra 1, 2, 3 y 4 (Valorizaciones) **(Apéndice n.° 43)**, advirtió sobre la deficiencia constructiva en las columnas del área de dormideros y exhibición; situación que ha afectado los

recursos financieros y generado un presunto perjuicio económico a la el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda por S/ 3 547,91 (S/ 1 574,38 + 905,53 + 928 + 140).

Con dicho accionar, el señor Fausto Alfredo Cornejo Vilela, inobservó lo establecido en el artículo 38 del sub capítulo VI del capítulo IV de la Norma G.030 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba "Sesenta y Seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE" y modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, que señala; *"En los casos de obras públicas (...), se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos"*; asimismo, transgredió la Orden de Servicio n.° 00446-2022 de 19 de abril de 2022 y su respectivo Termino de Referencia, que señala entre otros; *"(...) Ejecución integral de control, fiscalización y supervisión de la obra, verificando constate y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el expediente técnico, en conformidad con las normas de construcción (...)* ***6.1. Obligaciones del Supervisor durante la ejecución de la obra.*** *a) Supervisar correctamente la ejecución de: la obra, movilización y utilización de Equipos, la Adquisición de Materiales e insumos, los Calendarios de Avance de Obra. b) Controlar la calidad de los materiales que se emplearán en la obra, así como su correcto traslado, almacenamiento y utilización durante el desarrollo de la obra. (...) g) Inspección y verificación permanente de la calidad de los materiales (...)* ***6.3. Principales actividades durante la ejecución de la obra:*** *(...) e) Supervisar la realización de las pruebas de control de calidad de materiales que corresponde a la Entidad".*

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la documentación e información obtenida del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda (Entidad), respecto a la ejecución por Administración Directa del proyecto de inversión denominado "Creación del Servicio Recreativo Santuario del Rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, distrito de San Miguel - provincia de Lima - departamento de Lima", en adelante "la obra", con código único de inversión n.° 2535614; se evidenció que la obra fue paralizada y suspendida; motivo por el cual la Entidad contrató a una empresa a fin de evaluar las estructuras existentes, de cuya evaluación se determinó que la obra presentó deficiencias constructivas en la Poza de Agua n.° 1, y en las columnas ubicadas en las áreas de dormidero y entrenamiento; asimismo, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, emitió un informe de Acción de Oficio Posterior, advirtiendo una deficiente instalación del wáter stop que estaba instalado en la poza de agua n.° 1. Es así que, en el expediente técnico de saldo de obra y reformulación se consideró el entierro y demolición de la poza de agua n.° 1, y reforzamiento de las columnas de sección horizontal en el área de dormidero y entrenamiento; asimismo, se consideró la demolición de la poza de agua n.° 2 y relleno de la poza de agua n.° 1 sin sustento técnico, pese a que, se tenían trabajos de excavación previos; siendo de precisar que, en la ejecución del referido expediente técnico, determinadas columnas también fueron demolidas; del mismo modo se evidenció ciento ochenta y cinco (185) bolsas de cemento portland tipo I y un (1) galón de removedor de oxido, en estado endurecidos y vencidos, materiales que fueron adquiridos para la citada obra; máxime si los gerentes de Infraestructura y subgerentes de Obras y Proyectos otorgaron conformidades de las contrataciones del residente y supervisor de obra; no obstante, no se evidenció el cumplimiento de todas las actividades establecidas en sus respectivos Términos de Referencia, y gestionaron la contratación de un inspector y residente de obra sin considerar en sus respectivos Términos de Referencia sus actividades y/u obligaciones relacionadas a la obra.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA – PARQUE DE LAS LEYENDAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MML
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – FBB
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – FBB
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – FBB

Situación que inobservó lo establecido en el numeral 9 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; ítem c) y e) del artículo 12 y artículo 14 del sub capítulo I del capítulo III de la Norma G.030, numerales 3.7.1, 3.7.2 y ítem b) del numeral 3.7.3 del Capítulo 3 de las Normas Técnicas de Edificación E.060 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba "Sesenta y Seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE" y modificado por el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA; y los rubros "De los Materiales", "Del Servicio de Laboratorio", "Descripción" y "Características del Concreto" de la partida n.° 02.02.03.1.1, los puntos "Protección de los Materiales" y "Almacenamiento de Materiales" de la partida n.° 02.02.03.1.3, "Descripción" de la partida n.° 02.02.03.1.4 y rubro "Concreto Armado" del plano de Cortes Generales, Arquitectura, Lamina A-02 de marzo de 2022 de las Especificaciones Técnicas del "Expediente Técnico del proyecto "Creación del servicio recreativo santuario del rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda distrito de San Miguel - provincia de Lima - departamento de Lima", aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 025-2022-PATPAL-FBB/GG/MML y modificado con Resolución de Gerencia General n.° 035-2022-PATPAL-FBB/GG/MML.

Lo que ha ocasionado que se afecte los recursos financieros y genere un presunto perjuicio económico al Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda por S/ 76 144,99; originado por el accionar e incumplimiento de funciones de los Gerentes de Infraestructura, Subgerentes de Obras y Proyectos, y Arquitecto para monitoreo y seguimiento de proyectos en la Subgerencia de Obras y Proyectos, quienes no han dirigido, controlado y cautelado la correcta ejecución de la obra de acuerdo a los parámetros establecidos en el expediente técnico aprobado de la obra, Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG y Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, además solicitaron la contratación del residente y supervisor de obra, y posteriormente emitieron conformidades para el pago, pese a que no cumplieron a cabalidad todas las actividades u obligaciones establecidas en sus Términos de Referencia, máxime si en otros Términos de Referencia para la contratación de los referidos profesionales no consideraron ninguna actividad y obligación relacionada a la ejecución de la obra; contrario a ello, otorgaron la conformidad; finalmente, aprobaron y emitieron opinión favorable para la aprobación del expediente técnico de saldo de obra, que incluía la demolición de la poza de agua n.° 2 y relleno de la poza de agua n.° 1 sin sustento técnico que justifique dicha demolición y relleno.
(Irregularidad n.° 1).

III. RECOMENDACIONES

Al Titular del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en el hecho de la Irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 025-2022-PATPAL-FBB/GG/MML de18 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 035-2022-PATPAL-FBB/GG/MML de13 de abril de 2022.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada del cuaderno de obras: Creación del Servicio Recreativo Santuario del Rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda n.° 1, asientos n.os : del 1 al 29, 35 al 52, 59 al 92, 119 al 123, 127 al 129, 133 al 137, 142 y 143, 149 al 160, 163 al 168, y 170 y 173.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada de Acta de Inicio y Entrega de Terreno para la Ejecución de Obra de 21 de abril de 2022.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del Informe n.° 140-2022/GIN-SOP de 6 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 089-2022-PATPAL-FBB/GG/MML de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada del Acta de Reinicio de Obra de 27 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada del Acta de Suspensión de Obra por Falta de Personal Obrero MOC y MONC de 1 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada del Acta de Levantamiento de Suspensión de Obra por Reincorporación de Personal Obrero MOC y MONC de 13 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada del Acta de Suspensión de Obra n.° 2 - No Renovación de las Ordenes de Servicio de la MOC y MONC y Maestro de Obra de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 14	Copias fedateadas de los Comprobantes de Pagos n.os 2186 y 2187 (Detracción) ambos de 31 de mayo de 2024 por S/ 37 000,00 y Orden de Servicio n.° 00629-2023 de 27 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 15	Copias fedateadas del Informe n.° 518-2023/GAF-SLP de 24 de abril de 2023, e Informe técnico "Servicio de consultoría para la evaluación estructural y revisión del diseño de instalaciones sanitarias del Santuario del Rinoceronte" de abril de 2023.
Apéndice n.° 16	Copias fedateadas de los Comprobantes de Pagos n.os 3232 y 3233 ambos de 17 de agosto de 2023 por S/ 19 200,00, y Comprobantes de Pagos n.os 3234 y 3235 ambos de 17 de agosto de 2023 por S/ 4 800,00, y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 17	Copias fedateadas del Informe Final de Liquidación Técnica - Financiera e Informe de Liquidación Técnica.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 100-2023-PATPAL-FBB/GG/MML de 5 de julio de 2023.
Apéndice n.° 19	Copias fedateadas de los Comprobantes de Pagos n.os 5586 y 5587 ambos de 27 de diciembre de 2023 por S/ 7 684,00; y Comprobantes de Pagos n.os 5803 y 5805 ambos de 29 de diciembre de 2022 por S/ 21 899,40, y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 105-2023-PATPAL-FBB/GG/MML de 17 de julio de 2023.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 014-2023-BFTC de 18 de abril de 2023.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada del cuadro n.° 1: Resultados resistencia a la compresión.
Apéndice n.° 23	Copia simple del primer informe técnico presentado por la empresa OBRAISA Ingeniería y Construcción S.A.C. que fue observado por la Entidad, y se encuentra adjunto en archivo digital (CD).
Apéndice n.° 24	Copia simple de la Carta n.° 01-2024-OT e impresión de correo electrónico, ambos del 27 de mayo de 2024, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 25	- Copia fedateada del folio n.º 457 del Expediente Técnico de Saldo de Obra y Reformulación del proyecto denominado "Creación del Servicio recreativo Santuario del Rinoceronte en el Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima". - Copia simple de la Planilla de Metrados de Obras Provisionales. - Copias fedateadas de los folios n.os 357, 356 y 355 de sección de planilla de metrados. - Copia fedateada del plano planta de distribución de intervención, lamina A-06 de junio de 2023. - Copia fedateada del plano de distribución de situación actual - distribución por sector, lamina A-05 de junio de 2023.
Apéndice n.° 26	- Copia simple del Memorando n.° 403-2023/GIN de 30 de junio de 2023. - Copia fedateada del Informe n.° 225-2023/GIN-SOP de 13 de julio de 2023. - Copia simple del Proveído n.° 392-2023-GIN de 13 de julio de 2023. - Copia simple del Informe técnico n.° 001-2023/GIN-BFTC de 13 de julio de 2023. - Copia fedateada del Informe n.° 035-2023/GIN de 17 de julio de 2023.
Apéndice n.° 27	- Copia fedateada del Oficio n.° 014-2024-CG/OCI/SCE01-PATPAL-FBB de 21 de junio de 2024. - Copia fedateada de la Carta n.° 07-2024/GIN de 4 de julio de 2024, y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 28	Copia fedateada del Informe n.° 016-2023-CR/JMS de 21 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada del Informe n.° 023-2023-CR/JMS de 21 de diciembre de 2023, y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 30	- Impresión con Visto Bueno del Cálculo de Análisis de Costos y Metrados, elaborado por la Comisión de Control. - Copias fedateadas de los Comprobantes de los Pagos n.os 2333 y 2318 de 18 de julio de 2022, y documentos adjuntos. - Copias fedateadas de los Comprobantes de los Pagos n.os 2281 y 2282 de 15 julio de 2022, y documentos adjuntos. - Copias fedateadas de los Comprobantes de los Pagos n.os 0250 y 0251 de 22 de enero de 2024, documentos adjuntos y copia simple de constancia de depósito y constancia de pago de transferencia electrónica. - Copia fedateada del rubro "Especificaciones Técnicas" del Expediente Técnico. - Copia fedateada del rubro "Planilla de metrados" del Expediente Técnico. - Copia fedateada del rubro "Análisis de Precios Unitarios" del Expediente Técnico. - Copia simple del Asiento n.° 88 de cuaderno de obra *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 6)*. - Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 001-2024-OCI/PATPAL-FBB-RHMV de 4 de julio de 2024.
Apéndice n.° 31	- Impresión con Visto Bueno del Cálculo de Análisis de Costos y Metrados, elaborado por la Comisión de Control. - Copia simple del rubro "Planilla de Metrados" (partida 02.02.02.01) del Expediente Técnico *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 30)*. - Copia simple de los Asientos n.os 149, 154, 155 y 164 del cuaderno de obra *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 6)*. - Copia simple del rubro "Análisis de Precios Unitarios" del Expediente Técnico (Partida 02.02.02.01) *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 30)*. - Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 2396 de 25 de julio de 2022, y documentos adjuntos. - Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 4532 de 7 de diciembre de 2022, y documentos adjuntos. - Copia fedateada del plano "Plantas, Cortes y Detalles de Pozas", Lámina E-06 de marzo de 2022. - Copia fedateada del plano "Planteamiento General", Lámina A-01 de abril de 2022. - Copia simple del rubro "Análisis de Precios Unitarios" del Expediente Técnico (Partida 02.02.03.01.01) *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 30)*. - Copia simple del Comprobante de Pago n.º 2333 de 18 de julio de 2022, y documentos

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - PARQUE DE LAS LEYENDAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MML

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB - ABOGADO

	adjuntos. *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 30).* - Copias simples de los Comprobantes de Pagos n.os 2281 y 2282 de 15 de julio de 2022, y documentos adjuntos. *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 30).* - Copia simple del rubro "Análisis de Precios Unitarios" del Expediente Técnico (Partida 02.02.03.01.03) *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 30).* - Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 4305 de 30 de noviembre de 2022, y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 32	- Impresión con Visto Bueno del Cálculo de Metrados Poza de Agua n.° 2 (Partida 02.02.02.01). - Copia simple del rubro "Planilla de Metrados" (partida 02.02.02.01) del Expediente Técnico *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 30).* - Impresión con Visto Bueno del Cálculo de Análisis de Costos y Metrados (Partida 02.02.02.01). - Copia simple del Comprobante de Pago n.º 4532 de 7 de diciembre de 2022, y documentos adjuntos *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 31).* - Copia simple del Comprobante de Pago n.º 2396 de 25 de julio de 2022, y documentos adjuntos *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 31).* - Copia simple del rubro "Análisis de Precios Unitarios" del expediente técnico (partida 02.02.02.01) *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 30).*
Apéndice n.° 33	- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 4815 de 17 de noviembre de 2023, y documentos adjuntos. - Copia fedateada de la Carta n.° 446-2023/SCG de 31 de octubre de 2023, y documentos adjuntos. - Copia simple del rubro "Planilla de Metrados" del expediente técnico de saldo de obra, (porcentaje esponjamiento 1,30%) *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 25).*
Apéndice n.° 34	- Impresión con Visto Bueno del Cálculo de Análisis de Costos y Metrados (Partida 02.02.01.01), elaborado por la Comisión de Control. - Copia simple del rubro "Planilla de Metrados" *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 30).* - Copia simple del rubro "Análisis de Precios Unitarios" del expediente técnico (Partidas n.os 01.02.01.01 y 02.02.01.01) *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 30).* - Copias fedateadas de los Comprobantes de Pagos n.os 2156 y 2224 de 4 y 6 de julio de 2022, y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 35	- Copia simple de la Carta n.° 446-2023/SCG de 31 de octubre 2023, y documentos adjuntos *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 33).* - Copia simple del Comprobante de Pago n.º 4815 de 17 de noviembre de 2023, y documentos adjuntos *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 33).*
Apéndice n.° 36	- Copia simple del Comprobante de Pago n.º 0250 de 22 de enero de 2024, y documentos adjuntos *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 30).*
Apéndice n.° 37	- Impresión con Visto Bueno del Cálculo de Metrados Poza de Agua n.° 1 y 2. - Copia simple del rubro "Planilla de Metrados" del Expediente Técnico *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 30).* - Copia simple de los Asientos n.os 37, 71, 122, 133 y 143 del cuaderno de obra *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 6).*
Apéndice n.° 38	- Impresión con Visto Bueno del Cálculo de Metrados Poza de Agua n.° 1 y 2. - Copia simple del rubro "Planilla de Metrados" del expediente técnico *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 30).* - Copia simple de los Asientos n.os 37, 71, 122, 133 y 143 del cuaderno de obra *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 6).* - Copia simple del Comprobante de Pago n.º 4532 de 7 de diciembre de 2022, y documentos adjuntos *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 31).*
Apéndice n.° 39	Copia fedateada del Informe n.° 001-2023-2-0241-AOP Acción de Oficio Posterior al Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda de abril de 2023.
Apéndice n.° 40	- Copia fedateada del plano de "Planta, Cortes y Detalles de Pozas", lámina E-07, detalle D-1 del expediente técnico de obra. - Copia simple del rubro "Análisis de Precios Unitarios" *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 30).*

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA – PARQUE DE LAS LEYENDAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MML

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – FBB

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – FBB

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – FBB

	- Copia simple del rubro "Planilla de Metrados" del expediente técnico *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 30)*.
Apéndice n.° 41	- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 2652 de 15 de agosto de 2022, y documentos adjuntos - Copia simple del rubro "Análisis de Precios Unitarios" *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 30)*. - Copia simple del rubro "Planilla de Metrados" del expediente técnico *(copia fedateada del mismo en el apéndice n.° 30)*.
Apéndice n.° 42	- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 1882 de 10 de junio de 2022, y documentos adjuntos. - Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 2186 de 6 de julio de 2022, y documentos adjuntos. - Copia fedateada del Informe de Obra n.° 3 VAL-2022-RACG de 30 de abril de 2022, y documentos adjuntos. - Copia fedateada del Informe de Obra n.° 10-31-05-2022-2022-RACG de 31 de mayo de 2022. - Copia fedateada del Informe de Obra n.° 014 VAL-2022-RACG de 30 de junio de 2022. - Copia fedateada del Informe de Valorización de Obra n.° 04 de 22 de julio de 2022, suscrito por Fausto Alfredo Cornejo Vilela.
Apéndice n.° 43	- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 1846 de 10 de junio de 2022, y documentos adjuntos. - Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 2244 de 11 de julio de 2022, y documentos adjuntos. - Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 0058 de 18 de enero de 2023, y documentos adjuntos. - Copia fedateada de la Carta n.° 003-2022 SUPERVISOR de 4 mayo de 2022, y documentos adjuntos. - Copia fedateada de la Carta n.° 004-2022 SUPERVISOR de 3 junio de 2022, y documentos adjuntos. - Copia fedateada de la Carta n.° 006-2022 SUPERVISOR de 4 de julio /2022, y documentos adjuntos. - Copia fedateada de la Carta n.° 009-2022 SUPERVISOR de 22 de julio de 2022, y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 44	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 011-2023-BFTC de 24 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 45	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 016-2023-MEGB de 24 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 46	Copia simple del Informe n.° 121-2023/GIN-SOP de 27 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 47	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2469 de 26 de julio de 2022, y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 48	Copia fedateada del Pedido - Comprobante de Salida n.º 00120000548 de 14 de julio de 2022.
Apéndice n.° 49	Copia simple de correo electrónico de 5 de junio de 2024 de Servicios Generales Logística y Transporte Bella Durmiente S.A.C. (Janet Meza Melgarejo), y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada del Pedido - Comprobante de Salida n.º 00120000960 de 21 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 51	Copia fedateada del "Acta de Visita al Santuario del Santuario del Rinoceronte" del 13 de enero de 2023.
Apéndice n.° 52	Copia fedateada del Acta de Visita n.° 02-2023-OCI-PATPAL de 30 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 53	Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1855 de 10 de junio de 2022, y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 54	Copia fedateada del Acta de Visita n.° 06-2024-OCI-PATPAL de 28 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 55	Copia fedateada del Memorándum n.° 115-2022/GIN-SOP de 26 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 56	Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago n.os 4364, 4365, 4645 y 4646 de 1 y 16 de diciembre de 2022, respectivamente, y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 57	Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago n.os 4368 y 4647 de 1 y 16 de diciembre de

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA – PARQUE DE LAS LEYENDAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MML

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – PBB

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – PBB

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – PBB

	2022, respectivamente, y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 58	Impresión del Memorando n.° 000102-2024-CG/OC0241 de 10 de julio de 2024, Memorando n.° 000101-2024-CG/OC0241 de 9 de julio de 2024 (firmados digitalmente) y copia simple de Hoja Informativa N° 002-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB-ABR de 9 de julio de 2024.
Apéndice n.° 59	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados. **David Alfonso Castañeda Zegarra** - Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 9 de julio de 2024 (firmada digitalmente), constancia de recepción física de 26 de julio de 2024, copia de DNI, acta de diligenciamiento de exhorto del Consulado General del Perú en Toronto de 26 de julio de 2024, impresión de correo remitido por el OCI del Ministerio de relaciones exteriores. - Copia simple de Oficio N° 22-2024-CG7OCI-SVE01-PATPAL-FBB de 9 de julio de 2024. - Impresión con firma digital del Pliego de Hechos comunicado y motivo que originó la comunicación. - Impresión de correo de solicitud de ampliación de plazo y carta N° 001-2024-DACZ de 5 de agosto de 2024 de David Castañeda Zegarra, impresión de correo con respuesta de OCI PATPAL-FBB a solicitud de ampliación y oficio N° 51-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB ambos de 5 de agosto de 2024. - Impresión de correo de descargo cédula de notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB, Escrito N° 01 y documentos adjuntos, ambos de 7 de agosto de 2024. **Juan Dario Martel Lindo** - Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 10 de julio de 2024 (firmada digitalmente), Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0241-02-001 y cargo de notificación, ambos de 12 de julio de 2024 (firmados digitalmente). - Impresión con firma digital del Pliego de Hechos comunicado y motivo que originó la comunicación. - Impresión de oficio N° 28-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 12 de julio de 2024 (firmado digitalmente). **Elard Herbert Huailla Aragón** - Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 10 de julio de 2024 (firmada digitalmente), Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0241-02-001 y cargo de notificación, ambos de 12 de julio de 2024 (firmados digitalmente). - Impresión con firma digital del Pliego de Hechos comunicado y motivo que originó la comunicación. - Impresión de oficio N° 29-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 12 de julio de 2024 (firmado digitalmente). **Rubén Ignacio Alejos Diestra** - Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 10 de julio de 2024 (firmada digitalmente), Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/0241-02-001 y cargo de notificación, ambos de 12 de julio de 2024 (firmados digitalmente). - Impresión con firma digital del Pliego de Hechos comunicado y motivo que originó la comunicación. - Impresión de oficio N° 30-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 12 de julio de 2024 (firmado digitalmente). **Jorge Enrique Eriko Iriarte Velasquez** - Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 10 de julio de 2024 (firmada digitalmente), Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0241-02-001 y cargo de notificación, ambos de 12 de julio de 2024 (firmados digitalmente).

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA – PARQUE DE LAS LEYENDAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MML

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – ABOGADO

	- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos comunicado y motivo que originó la comunicación. - Impresión de correo y Carta N° 01-2024/JEEIV adjunta al mismo, ambos de 19 de julio de 2024. **Pablo Jose Senmache Palacios** - Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 10 de julio de 2024 (firmada digitalmente), Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/0241-02-001 y cargo de notificación, ambos de 12 de julio de 2024 (firmados digitalmente). - Impresión con firma digital del Pliego de Hechos comunicado y motivo que originó la comunicación. - Copia simple del documento s/n de 22 de julio de 2024. - Copia simple del oficio N° 50-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 22 de julio de 2024. **Bianca Fiorella Torres Cabezas** - Copias simples de la Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB de 10 de julio de 2024 (firmada digitalmente), Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/0241-02-001 y cargo de notificación, ambos de 12 de julio de 2024 (firmados digitalmente). - Impresión con firma digital del Pliego de Hechos comunicado y motivo que originó la comunicación. - Impresión de correo de solicitud de ampliación de plazo extraordinario para responder a la cédula de notificación 00000012-2024-0241-02-001 y correo de respuesta a la solicitud, ambos de 18 de julio de 2024. - Impresión de correo de respuesta a cédula 007-2024-CG/OCI-SCE01-PATPAL-FBB, Carta N° 001-BFTC adjunta al mismo, ambos de 19 de julio de 2024. Impresión visada de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 60	Resoluciones de designaciones, cese y otros documentos de la persona comprendida en la presunta irregularidad: **David Alfonso Castañeda Zegarra** - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 020-2019-PATPAL-FBB/GG/MML de 10 de enero de 2019. - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 074-2022-PATPAL-FBB/GG/MML de 9 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 61	Resoluciones de designaciones, cese y otros documentos de la persona comprendida en la presunta irregularidad: **Juan Dario Martel Lindo** - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 092-2019-PATPAL-FBB/GG/MML de 26 de junio de 2019. - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 072-2022-PATPAL-FBB/GG/MML de 4 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 62:	Resoluciones de designaciones, cese y otros documentos de la persona comprendida en la presunta irregularidad: **Elard Herbert Huailla Aragón** En su calidad de **Gerente de Infraestructura** - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 090-2022-PATPAL-FBB/GG/MML de 14 de setiembre de 2022. - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 006-2023-PATPAL-FBB/GG/MML de 14 de setiembre de 2022. - Copia simple de la Resolución de Gerencia General N° 090-2024-PATPAL-FBB/GG/MML de 23 de abril de 2024. En su calidad de encargado de la **Subgerencia de Obras y Proyectos** - Copia simple de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 110-2022-PATPAL-FBB/GAF/MML de 6 de octubre de 2022. - Copia simple de la Resolución de Gerencia General n.° 112-2022-PATPAL-FBB/GG/MML de

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - PARQUE DE LAS LEYENDAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MML

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB - ABOGADO

	23 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 63:	Resoluciones de designaciones, cese y otros documentos de la persona comprendida en la presunta irregularidad: **Rubén Ignacio Alejos Diestra** - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 112-2022-FBB/GG/MML de 23 de noviembre de 2022. - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 013-2023-FBB/GG/MML de 5 de enero de 2023. - Copia simple de la Carta N° 002-2024/GIN de 22 de abril de 2024.
Apéndice n.° 64:	Resoluciones de designaciones, cese y otros documentos de la persona comprendida en la presunta irregularidad: **Jorge Enrique Eriko Iriarte Velasquez** - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 021-2023-PATPAL-FBB/GG/MML de 5 de enero de 2023. - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 015-2024-PATPAL-FBB/GG/MML de 25 de enero de 2024.
Apéndice n.° 65:	Resoluciones de designaciones, cese y otros documentos de la persona comprendida en la presunta irregularidad: **Pablo Jose Senmache Palacios** - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 098-2023-PATPAL-FBB/GG/MML de 19 de junio de 2023. - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 019-2024-PATPAL-FBB/GG/MML de 8 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 66:	Resoluciones de designaciones, cese y otros documentos de la persona comprendida en la presunta irregularidad: **Bianca Fiorella Torres Cabezas** - Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 141-2023 de 1 de junio de 2023 y adendas. - Copia fedateada de la Carta n.° 235-2023-GAF/SRH de 19 de diciembre de 2023. - Copia fedateada del documento "Contratación de arquitecto para la Subgerencia de Obras y Proyectos del PATPAL-FBB (perfil del puesto del concurso CAS N° 002-2023-PATPAL-FBB).
Apéndice n.° 67:	Copia simple de la Ordenanza n.° 2129 aprobada el 29 de noviembre de 2018 y publicada en el diario "El Peruano" el 14 de diciembre de 2018 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda.

San Miguel, 19 de agosto de 2024.

Noheli Arelis Gavino Machaca
Supervisor de la Comisión de Control

Agatha Bustos Rodríguez
Jefe de la Comisión de Control

Edy Neri Cabrera Arroyo
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 19 de agosto de 2024.

Willy Nelson Roque Lizárraga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Patronato del Parque de las Leyendas Felipe
Benavides Barreda

Apéndice n.° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - PLL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - PLL

057

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-0241-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad ejecutaron una obra bajo la modalidad de administración directa cuya ejecución presentó deficiencias constructivas en la poza de agua n.° 1 y en determinadas columnas que derivaron en su demolición, se aprobó la demolición de la poza de agua n.° 2, relleno de la poza de agua n.° 1 sin sustento técnico; asimismo, no se utilizó el cemento y removedor de óxido lo que derivó en su endurecimiento y vencimiento; situación que afectó los recursos financieros y generó un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 76 144,99.	David Alfonso Castañeda Zegarra	06794588	Gerente de infraestructura	11/1/2019	09/08/2022	Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)			X	-	-	X
2		Juan Dario Martel Lindo	10225758	Subgerente de Obras y Proyectos	01/07/2019	04/08/2022	Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)		-	X	-	-	X
3		Elard Herbert Huailla Aragón	21554423	Gerente de infraestructura	15/09/2022	05/01/2023	Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)		-	X	-	-	
				Subgerente de Obras y Proyectos (e)	06/10/2022	23/11/2022			-	X	-	-	X
4		Rubén Ignacio Alejos Diestra	41265593	Subgerente de Obras y Proyectos.	23/11/2022	05/1/2023	Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)		-	X	-	-	
5		Jorge Enrique Eriko Iriarte Velasquez	25756749	Gerente de infraestructura	06/01/2023	25/01/2024	Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)		-	X	-	-	X
6		Pablo Jose Senmache Palacios	48866967	Subgerente de Obras y Proyectos.	21/06/2023	07/02/2024	Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)		-	X	-	-	X
7		Bianca Fiorella Torres Cabezas	43553521	Arquitecto para monitoreo y seguimiento de proyectos	01/06/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)		-	X	-	-	X

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - PARQUE DE LAS LEYENDAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MML

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FBB - ABOGADO

Firmado digitalmente por ROQUE LIZARRAGA Willy Nelson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-08-2024 12:43:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Miguel, 20 de Agosto de 2024

OFICIO N° 000129-2024-CG/OC0241

Señora:
Julia Azucena Colcas Vargas
Gerente General
Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda
Av. Parque De Las Leyendas Nº 580
Lima/Lima/San Miguel

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000026-2024-CG/OC241 de 22 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Ejecución de obra por administración directa: Creación del Servicio Recreativo Santuario del Rinoceronte en el Patronato del Parque de Las Leyendas Felipe Benavides Barreda", período del 1 de marzo de 2022 al 31 de julio de 2023, en el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-0241-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo de los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Willy Nelson Roque Lizarraga
Jefe del Órgano de Control Institucional del Patronato Del Parque De Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda(e)
Contraloría General de la República

(WRL)

Nro. Emisión: 00144 (0241 - 2024) Elab:(U10003 - 0241)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VBFHCNB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-08-2024 12:54:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000129-2024-CG/OC0241
EMISOR	:	WILLY NELSON ROQUE LIZARRAGA - JEFE DE OCI - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIA AZUCENA COLCAS VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS- FELIPE BENAVIDES BARREDA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-0241-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo de los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20125645039**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2024-CG/PATPAL
2. OFICIO N° 000129-2024-CG/OC0241
3. Tomo I
4. Tomo II - 2
5. Tomo II - 3
6. Tomo III
7. Tomo IV
8. Tomo II - 1

NOTIFICADOR : WILLY NELSON ROQUE LIZARRAGA - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6Y1MFCN**

Firmado digitalmente por ROQUE LIZARRAGA Willy Nelson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-08-2024 12:53:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2024-CG/PATPAL

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000129-2024-CG/OC0241
EMISOR	:	WILLY NELSON ROQUE LIZARRAGA - JEFE DE OCI - PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIA AZUCENA COLCAS VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS- FELIPE BENAVIDES BARREDA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20125645039
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1491

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-0241-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo de los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000129-2024-CG/OC0241
2. Tomo I
3. Tomo II - 2
4. Tomo II - 3
5. Tomo III
6. Tomo IV

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6T4HA5X**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROQUE LIZARRAGA Willy Nelson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-08-2024 12:53:20 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6T4HA5X**